



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 047-2019-2-5345-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO
REGIONAL LORETO**

BELEN-MAYNAS-LORETO

**"PERMISOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE
RECURSOS FORESTALES EN PREDIOS PRIVADOS
OTORGADOS EN LA PROVINCIA DE MAYNAS,
LORETO Y REQUENA - REGIÓN LORETO"**

PERÍODO

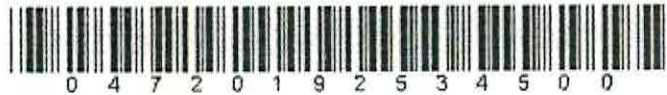
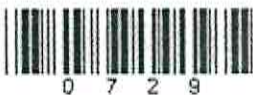
1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE MARZO DE 2019

TOMO I DE II

**LORETO - PERÚ
DICIEMBRE - 2019**



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2019-2-5345

«PERMISOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES EN PREDIOS PRIVADOS OTORGADOS EN LA PROVINCIA DE MAYNAS, LORETO Y REQUENA - REGIÓN LORETO»

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Especifico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
ARGUMENTOS DE HECHO	5
1. Información carente de veracidad insertada en informes técnicos que sustentaron el otorgamiento de permisos para habilitar el aprovechamiento de recursos forestales en predios privados permitieron la extracción ilegal de 7606,776 m ³ de madera y daño en la cobertura boscosa de la región Loreto.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	33
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	34
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	34
VII. APÉNDICES	35

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

08 ENE 2020

LUZ PEZO VELA

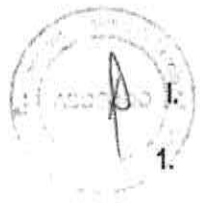
C.P. 17098 - R.C. N° 333-2019-CG

PRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2019-2-5345

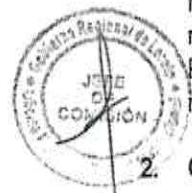
«PERMISOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES EN PREDIOS PRIVADOS OTORGADOS EN LA PROVINCIA DE MAYNAS, LORETO Y REQUENA - REGIÓN LORETO»

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE MARZO DE 2019



I. ANTECEDENTES
1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Loreto, en adelante "Entidad", es un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2019 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-5345-2019-011, acreditado mediante oficio n.º 0666-2019-GRL/OCI de 10 de octubre de 2019 en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de septiembre de 2019.



2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el otorgamiento de títulos habilitantes para el aprovechamiento de recursos forestales en la modalidad de permisos para predios privados con fines maderables se ha realizado de acuerdo a la normativa forestal aplicable.



Objetivos específicos

Determinar si el procedimiento de otorgamiento de títulos habilitantes para el aprovechamiento de recursos forestales en la modalidad de permisos para predios privados con fines maderables se ha cumplido con verificar la exactitud de la información presentada por el administrado en los planes de manejo forestal así como el cumplimiento de todos los requisitos administrativos establecidos en la normativa.

- Verificar si ante el incumplimiento de los compromisos/obligaciones establecidas para los titulares de títulos habilitantes para el aprovechamiento de recursos forestales para predios privados con fines maderables, la Entidad ha cumplido con aplicar las consecuencias jurídicas correspondientes según la normativa de la materia.



3. Materia del Control Especifico y alcance

Materia del Control Especifico

La materia del control especifico, corresponde al procedimiento de otorgamiento de títulos habilitantes para el aprovechamiento de recursos forestales en la modalidad de permisos para predios privados con fines maderables otorgados en en la provincia de Maynas, Loreto y Requena de la región Loreto.

Alcance

El servicio de control especifico comprende el periodo de 1 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

08 ENE. 2020

Luz Pezo Vela

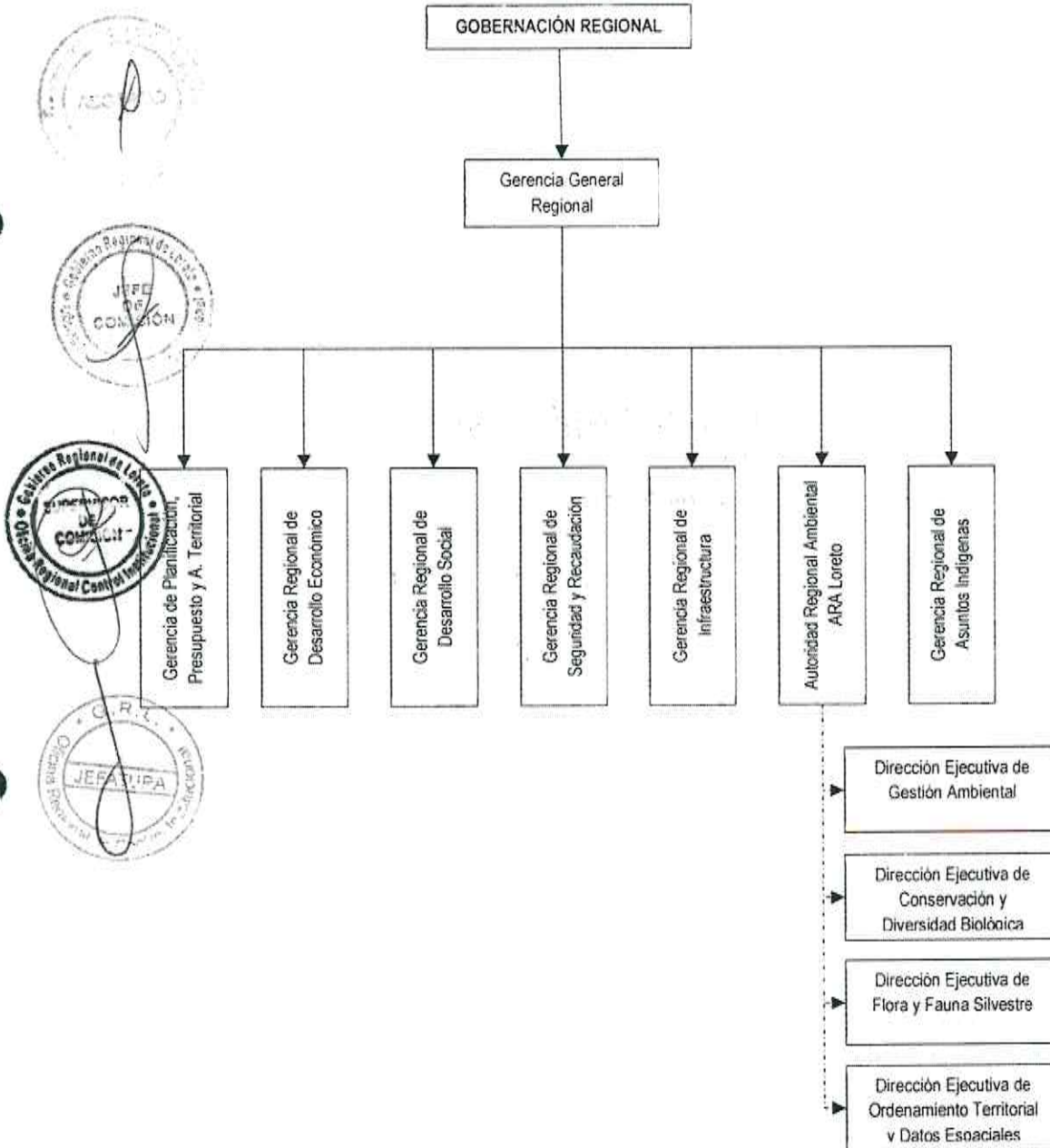
C.P. 17°98 - R.C. N° 393-2019-CG

PRESTARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

4. De la Entidad

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Gobierno Regional de Loreto:

Gráfico n.º 1
Organigrama del Gobierno Regional de Loreto
Actualizado al 2017



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Loreto – 2017



5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



Los funcionarios **Ricardo Segundo Mayhuasque Hernández** y **Wilson Reátegui Lazo**, no se apersonaron a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DE HECHO



OMISIÓN DE INSPECCIÓN OCULAR E INFORMES TÉCNICOS CON INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD QUE SUSTENTARON EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA HABILITAR EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES EN PREDIOS PRIVADOS PERMITIERON LA EXTRACCIÓN ILEGAL DE 7606,776 m³ DE MADERA Y DAÑO EN LA COBERTURA BOSCOSEA DE LA REGIÓN LORETO.



De la revisión a la documentación relacionada con los permisos para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales en tierras de propiedad privada (en adelante, «permisos forestales en predios privados») otorgados por las Oficinas Desconcentradas Provinciales de Maynas, Loreto y Requena (en adelante, las «ODs Maynas, Loreto y Requena») de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto (en adelante, la «ARA Loreto») en el ejercicio 2016 y 2017, se evidenciaron los siguientes hechos: i) que, se otorgaron diferentes permisos forestales en predios privados de las provincias de Maynas, Loreto y Requena - región Loreto, sobre la base de informes técnicos elaborados por personal de las OD Maynas, Loreto y Requena, en el que se reportaron la ejecución de inspecciones oculares a los recursos forestales aprovechables declarados en los Planes de Manejo Forestal presentados por los administrados, emitiéndose opinión favorable sobre su contenido y para su aprobación; de la misma manera, a través de dichos informes técnicos se recomendaba la aprobación de planes de manejo forestal sin haber realizado la inspección ocular previa en el área materia de permiso, soslayando el mandato legal; ii) que, como resultado de la supervisión efectuada por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, el «Osinfor») en las áreas de los permisos forestales otorgados, se verificó que la información contenida en los Planes de Manejo Forestal carecían de veracidad, al comprobarse en campo la inexistencia de los árboles aprovechables declarados en el documento; desvirtuándose de esta manera lo reportado en los informes técnicos elaborados por personal de las ODs Maynas, Loreto y Requena; iii) que, pese a la inexistencia de árboles en las áreas de los permisos forestales, Osinfor identificó reportes de extracción y movilización de recursos forestales procedentes de dichas áreas, situación incongruente que permite inferir que fueron extraídos de áreas no autorizadas amparados por los permisos forestales irregularmente otorgados.



Los hechos expuestos contravienen la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley n.º 29763) y el Reglamento para la Gestión Forestal (aprobado con Decreto Supremo n.º 018-2015-MINAGRI) que regulan la formulación de planes de manejo forestal y los permisos forestales en predios privados; asimismo, los Lineamientos Técnicos para la Ejecución de Inspecciones Oculares previas a la Aprobación de Planes de Manejo Forestal para el Aprovechamiento con Fines Maderables (aprobados con Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 190-

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
03 ENE. 2020
LOZ PELO VELA
C.P. 17098 - R.C. N° 198-2019-CG
PERÚ - OFICINA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

2016-SERFOR-DE) donde se define el concepto y finalidad de una inspección ocular a Planes de Manejo Forestal y se regula el procedimiento y formalidades para su ejecución.

Estos hechos permitieron la extracción ilegal de 7606,776 m³ madera y daño en la cobertura boscosa de la región Loreto y se produjo debido a que el personal de las ODs Maynas, Loreto y Requena, sin observar las disposiciones legales de su función pública, emitieron informes técnicos con información carente de veracidad respecto a la ejecución de la inspección ocular y respecto a la conformidad de los recursos forestales aprovechables declarados en los Planes de Manejo Forestal presentados por los administrados con el objeto de sustentar su aprobación; asimismo, recomendaron la aprobación de los planes de manejo forestal sin realizar previamente la inspección ocular de las áreas materia de autorización conforme al mandato legal. De otro lado, debido a que los jefes de las ODs aprobaron irregularmente los planes de manejo forestal, con lo que se dio lugar al otorgamiento de permisos forestales que fueron utilizados para fines ilícitos.

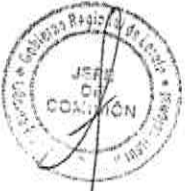


A continuación se describen los hechos evidenciados:

1. ANTECEDENTES

1.1 De la Autoridad Regional Ambiental de Loreto

Según el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley n.° 27867) los gobiernos regionales tienen como funciones específicas en materia agraria, entre otros: «q) otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales... así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional».



En ese contexto, con Ordenanza Regional n.° 012-2015-GRL-CR publicada el 13 de noviembre de 2015, se aprobó la creación de la ARA Loreto como un órgano de línea y ente rector encargado de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia ambiental, gestión y conservación de los recursos naturales, promoción de los servicios ambientales y manejo sostenible de flora y fauna silvestre de Loreto. Su estructura orgánica comprendía una Gerencia Regional como órgano de dirección, cuatro (4) direcciones ejecutivas y ocho (8) oficinas desconcentradas con competencia provincial, según los detalles que se precisan a continuación:



Cuadro n.° 1
Estructura orgánica interna de la ARA Loreto

Órgano de Dirección	Órganos de Línea	Órganos Desconcentrados
Gerencia Regional de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto	1. Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental 2. Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre 3. Dirección Ejecutiva de Conservación y Diversidad Biológica. 4. Dirección Ejecutiva de Ordenamiento Territorial y Datos Espaciales	1. Oficina Desconcentrada Maynas de la ARA Loreto 2. Oficina Desconcentrada Alto Amazonas de la ARA Loreto 3. Oficina Desconcentrada Ucayali de la ARA Loreto 4. Oficina Desconcentrada Requena de la ARA Loreto 5. Oficina Desconcentrada Loreto de la ARA Loreto 6. Oficina Desconcentrada Ramón Castilla de la ARA Loreto 7. Oficina Desconcentrada Datem del Marañón de la ARA Loreto 8. Oficina Desconcentrada Putumayo de la ARA Loreto



Fuente: Ordenanza Regional n.° 012-2015-GRL-CR de 13 de noviembre de 2015.
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Al respecto, con la finalidad de cumplir el objetivo del Servicio de Control Específico y estando al carácter selectivo del control gubernamental, la comisión del servicio de control específico revisó una muestra de los expedientes administrativos que contienen la documentación de los procedimientos de otorgamiento de permisos forestales en predios privados correspondientes a las provincias de Maynas, Loreto y Requena -



región Loreto, circunscripción territorial donde ejercen competencia como autoridad forestal, respectivamente, las ODs Maynas, Loreto y Requena de la ARA Loreto.

2. DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS FORESTALES

2.1 De los Planes de manejo forestal y la inspección ocular de su contenido



Según la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la autoridad regional y de fauna silvestre otorga permisos forestales a propietarios de predios privados que cuenten con bosques naturales o bosques secundarios, previa aprobación de **Plan de Manejo Forestal**²; y, más específicamente, de la aprobación de un **Plan Operativo**³, respecto al cual debe realizarse una inspección ocular con la finalidad de verificar en campo la veracidad de la información que contiene⁴.

2.2 Del procedimiento de otorgamiento de permisos forestales



De la revisión efectuada a los expedientes administrativos de la muestra, se determinó que durante el ejercicio 2016, 2017 y 2018, distintos propietarios de la circunscripción territorial de las provincias de Maynas, Loreto y Requena, solicitaron el otorgamiento de permisos forestales para el aprovechamiento de recursos forestales de sus respectivos predios privados, presentando para tal finalidad el Plan Operativo correspondiente.

En ese sentido, personal de las ODs Maynas, Loreto y Requena emitieron informes técnicos, reportando la realización de las inspecciones oculares que exige la normativa; y, en virtud a ello, emitieron opinión favorable respecto al contenido y aprobación de los Planes Operativos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2
Informes Técnicos de evaluación de Plan Operativo e Inspección Ocular

N.º	Predio Rústico vinculado al Plan Operativo	Detalles del Informe Técnico		
		N.º	Emisor	Resultados
1	Predio Rústico cuyo titular es el señor Moisés Elías Alarcón Torres	018-2017-GRL-GGR-ARA-ODPM/JDDGD de 13 de julio de 2017 (apéndice n.º 5)	Juan de Dios Guzmán Delgado, personal de la ODP Maynas.	<p>«VI. Conclusiones</p> <p>6.1 El expediente (...) el cual solicita autorización para el aprovechamiento forestal provenientes de tierras de propiedad privada fue elaborado concordante a los términos de referencias, aprobado mediante R.D. N° 046-2016-SEROFRO-DE; adecuado porque no existe lineamientos para predios privados.</p> <p>6.2 El solicitante cumplió con todos los requisitos establecidos en el TUPA-GOREL»</p> <p>«VII. Recomendación</p> <p>7.1 Se recomienda (...) aprobar el Permiso de Extracción Forestal al Predio Privado del señor Moisés Alarcón Torres (...) para ser ejecutado en el periodo 2017-2018: ()».</p>



² Es un instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsable del titular y el regente según corresponda (artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal)

³ Los Planes de Manejo Forestal pueden ser de los siguientes tipos: i) Plan General de Manejo Forestal; ii) Plan de Manejo Forestal Intermedio; iii) Plan Operativo; y, iv) Declaración de Manejo (artículo 56° del Reglamento para la Gestión Forestal)

⁴ Según lo establecido en el artículo 88° del Reglamento para la Gestión Forestal concordante con el literal y) del numeral 5.1 y numeral 5.3.1 de los Lineamientos Técnicos para la Ejecución de Inspecciones Oculares previas a la Aprobación de Planes de Manejo Forestal para el Aprovechamiento con fines Maderables.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL
03 ENE 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17198 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N.º	Predio Rústico vinculado al Plan Operativo	Detalles del Informe Técnico		
		N.º	Emisor	Resultados
2	Predio Rústico «Parcela n.º 04» cuyo titular es el señor Augusto Bocanegra Saurin.	N.º 039-2018-GRL-GGRDFFS-UGFFS-LN/LERB de 19 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 6)	Lister Elias Ramirez Bardales, personal de la OD Loreto-Nauta.	<p>«V. Conclusiones</p> <p>5.1 De la evaluación realizada al expediente técnico (...) de la declaración de manejo forestal (DEMA) en bosques del predio Parcela n.º 04.</p> <p>5.2 La información presentada en la declaración de manejo forestal (DEMA) en bosques del predio Parcela n.º 04, estará sujeta bajo los términos legales del Art.33º Fiscalización Posterior de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General».</p> <p>«VI. Recomendaciones</p> <p>Se recomienda, aprobar la Declaración de Manejo Forestal (DEMA) en bosques del predio «Parcela n.º 04», con el contrato forestal n.º 16-LOR-LOR/PER-FMP-2018-028 (...) Considerando que dicha aprobación estará sujeta bajo los términos legales del Art.33º Fiscalización Posterior de la Ley n.º 27444 (...)».</p>
3	Predio Rústico «Sagitario» cuyo titular es la señora Kelly Margoth Panduro Izquierdo.	N.º 001-2016-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SDPL-N/CESDC de 23 de enero de 2016 (apéndice n.º 7)	Carlos Eduardo Shapiama del Castillo, personal de la OD Loreto-Nauta.	<p>«VI. Conclusiones</p> <p>6.6 El solicitante cumplió con todos los requisitos establecidos en el TUPA-GOREL la Ley n.º 29763 y la (...) Ley n.º 27444.</p> <p>6.8 El titular está sujeto a la aprobación automática por fiscalización posterior, de acuerdo a (...) Ley n.º 27444 (...)».</p> <p>«VII. Recomendaciones</p> <p>[S]e recomienda (...) emitir la correspondiente Resolución Sub Directoral otorgando el permiso de aprovechamiento forestal en el predio privado (...)».</p>
4	Predio Rústico cuyo titular es el señor Gerardo Rojas Vásquez.	N.º 021-2017-GRL-GGR-ARA-OD-REQUENA/jfn, de 31 de agosto de 2017 (apéndice n.º 8)	Julio Fachin Navarro, personal de la OD Requena.	<p>«VIII. Conclusiones</p> <ul style="list-style-type: none"> - El titular del predio privado (...) ha cumplido con todas las observaciones realizadas con el informe n.º 021-2017-GRL-GGR-ARA-OD-REQUENA/jfn. - Se procede a la aprobación del Plan Operativo, para aprovechamiento forestal en bosques de tierras de propiedad privada». <p>«IX. Recomendaciones</p> <p>Se recomienda (...) Aprobar el PO, para ser ejecutado durante el presente año operativo para aprovechamiento forestal en Bosques de Tierras de Propiedad Privada (...)».</p>
		N.º 052-2018-GRL-GGR-GERFOR-UGFFS-R-JCRA, de 12 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 8)	Julio Cesar Rengifo Apuela, personal de la OD Requena	<p>«6). Conclusiones</p> <p>6.1 Verificación documental</p> <ul style="list-style-type: none"> > Se debe mencionar que el expediente de aprovechamiento forestal maderable solicitado por el señor Gerardo Rojas Vásquez fue formulado y realizado con los términos de referencia de la resolución de dirección ejecutiva n.º 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE. > Este informe técnico está realizado bajo términos legales del <u>Art.33º Fiscalización Posterior de la Ley n.º 27444</u>, Ley de Procedimiento Administrativo General, con lo cual se pone de presente que por falta de tiempo y presupuesto no se realizó la inspección ocular.



“ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL”

08 ENE. 2020

LUZ PÉREZ VEGA

C.P. 17098 - R.C. N.º 383-2019-CG

FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000009

N.º	Predio Rústico vinculado al Plan Operativo	Detalles del Informe Técnico		
		N.º	Emisor	Resultados
				<p>➤ La falta de tiempo se dio porque ya estábamos fines del mes de diciembre de 2018, y por tal motivo estábamos en los últimos días del contrato, y por ello al siguiente mes, entran otros ingenieros a laborar en la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre-Requena».</p> <p>7). Recomendaciones</p> <p>➤ Habiendo cumplido con los requisitos, y no existiendo superposición de área, se recomienda a la oficina de la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre-Requena, emitir la resolución jefatural APROBANDO la declaración de manejo forestal (DEMA), en el predio privado del señor Gerardo Rojas Vásquez, (...) el mismo que tendrá una duración de (01) año, contando desde su primer día de aprobación, considerando que dicha aprobación estará sujeta bajo los términos legales del Art.33º Fiscalización Posterior de la Ley n.º 27444, tipificada en la Ley de Procedimiento Administrativo General.</p> <p>➤ Se recomienda al responsable de la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre-Requena, que, no se realice ningún despacho de esta Declaración de Manejo hasta que el titular cumpla con entregar su informe de ejecución anual ya que hasta el momento el titular no entregó dicho informe, por lo cual se deja bajo responsabilidad del jefe de la oficina de Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre-Requena, si es que realizan algún despacho de este título habilitante sin haber cumplido con el documento ya mencionado.</p> <p>➤ Se recomienda al próximo responsable de la Oficina Desconcentrada Provincial de la Autoridad Regional Ambiental de Requena, que si cuentan con logística suficiente de personal y económico, realicen la inspección ocular al área de la Declaración de Manejo que se encuentra en la comunidad de Sapuena, ya que esta aprobación estará sujeta bajo los términos legales del Art.33º Fiscalización Posterior de la Ley n.º 27444, tipificada en la Ley de Procedimiento Administrativo General (...)».</p>
5	Predio Rústico cuyo titular es el señor Pedro Shapiama Arirua	<p>N.º 002-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODE/JCRA, de 31 de agosto de 2017 (apéndice n.º 9)</p> <p>N.º 053-2018-GRL-GGR-GERFOR-UGFFS-R/JCRA de 19 de diciembre de 2018</p>	<p>Julio Cesar Rengifo Apuela, personal de la OD Requena.</p>	<p>«VIII. Conclusiones</p> <ul style="list-style-type: none"> - El titular del predio privado (...) ha cumplido con todas las observaciones realizadas mediante el informe n.º 002-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODE/JCRA. - Se procede a la aprobación del Plan Operativo, para aprovechamiento forestal en bosques de tierras de propiedad Privada». <p>«IX. Recomendaciones</p> <p>Se recomienda (...) aprobar el PO, para ser ejecutado durante el presente año operativo, para aprovechamiento forestal en bosques de tierras de propiedad privada (...)</p> <p>«6). Conclusiones</p> <p>6.1 Verificación documental</p> <ul style="list-style-type: none"> - [E] expediente de aprovechamiento forestal maderable solicitado (...) fue formulado y realizado con los términos



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

08 ENE 2020

LOZ PEZO VELA

C.P. 17998 - R.C. N.º 383-2019-CG

REGISTRADO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

N.º	Predio Rústico vinculado al Plan Operativo	Detalles del Informe Técnico		
		N.º	Emisor	Resultados
		(apéndice n.º 9)		<p>de referencia de la resolución de dirección ejecutiva n.º 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.</p> <p>- Este informe técnico está realizado bajo términos legales del Art.33º Fiscalización Posterior de la Ley n.º 27444 (...) por falta de tiempo y presupuesto no se realizó la inspección ocular. La falta de tiempo se dio porque ya estábamos fines del mes de diciembre de 2018, y por ello al siguiente mes, estaban otros ingenieros a laborar en la Unidad (...).</p> <p>7). Recomendaciones</p> <p>- [S]e recomienda (...) emitir la resolución jefatural aprobando la declaración de manejo forestal (DEMA) (...) considerando que dicha aprobación estará sujeta bajo los términos legales del Art.33º Fiscalización Posterior de la Ley n.º 27444.</p> <p>- Se recomienda (...) que, no se realice ningún despacho de esta Declaración de Manejo hasta que el titular cumpla con entregar su informe de ejecución anual ya que hasta el momento el titular no entregó dicho informe (...).</p> <p>- Se recomienda al próximo responsable de la Oficina Desconcentrada (...) que si cuentan con logística suficiente de personal y económico, realicen la inspección ocular al área de la Declaración de Manejo (...).</p>
6	Predio Rústico cuyo titular es el señor Marcelo Ríos Aspajo	N.º 007-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR/JCRA, de 31 de agosto de 2017 (apéndice n.º 10)	Julio Cesar Rengifo Apuela, personal de la OD Requena.	<p>«VIII. Conclusiones</p> <p>- El titular del predio (...) ha cumplido con todas la observaciones realizadas mediante el informe n.º 007-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR/JCRA.</p> <p>- Se procede a la aprobación del Plan Operativo, para aprovechamiento forestal de bosques de tierras de propiedad privada».</p> <p>«IX. Recomendaciones</p> <p>Se recomienda (...) aprobar el PO, (...) para aprovechamiento forestal de bosques de tierras de propiedad privada, quien cumple con todos los requisitos».</p>



" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL "

08 ENE. 2020

LUZ PELO VELA

C.P. 17098 - R.C. N° 388-2019-CG

PERUANO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

N.º	Predio Rústico vinculado al Plan Operativo	Detalles del Informe Técnico		
		N.º	Emisor	Resultados
		N.º 049-2018-GRL-GGR-GERFOR-UGFFS-R/JCRA, de 12 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 10)		<p>«6). Conclusiones</p> <p>6.1 Verificación documental</p> <p>-[E] expediente de aprovechamiento forestal (...) fue formulado (...) con los términos de referencia de la resolución de dirección ejecutiva n.º 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.</p> <p>-Este informe técnico está realizado bajo términos legales del Art. 33º Fiscalización Posterior de la Ley n.º 27444(...) que por falta de tiempo y presupuesto no se realizó la inspección ocular. La falta de tiempo se dio porque ya estábamos fines del mes de diciembre de 2018, y por ello al siguiente mes, estaban otros ingenieros a laborar en la Unidad (...).</p> <p>7). Recomendaciones</p> <p>- [S]e recomienda emitir la resolución jefatural aprobando la declaración de manejo forestal (DEMA) (...) considerando que dicha aprobación estará sujeta bajo los términos legales del Art.33º Fiscalización Posterior de la Ley n.º 27444.</p> <p>- Se recomienda (...) que, no se realice ningún despacho de esta Declaración de Manejo hasta que el titular cumpla con entregar su informe de ejecución anual ya que hasta el momento el titular no entregó dicho informe (...).</p> <p>- Se recomienda al próximo responsable de la Oficina Desconcentrada Provincial (...) que si cuentan con logística suficiente de personal y económico, realicen la inspección ocular al área de la Declaración de Manejo (...).</p>
7	Predio Rústico cuyo titular es el señor Lider Leonel Escudero Shapiama	N.º 005-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR/JCRA, de 31 de agosto de 2017 (apéndice n.º 11)	Julio Cesar Rengifo Apuela, personal de la OD Requena.	<p>«VIII. Conclusiones</p> <p>- El titular del predio privado (...) ha cumplido con todas las observaciones realizadas mediante el informe n.º 005-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR/JCRA.</p> <p>- Se procede a la aprobación del Plan Operativo, para aprovechamiento forestal en bosques de tierras de propiedad Privada».</p> <p>«IX. Recomendaciones</p> <p>Se recomienda (...) aprobar el PO, para ser ejecutado durante el presente año operativo, para aprovechamiento forestal en bosques de tierras de propiedad privada, quien cumple con todos los requisitos».</p>
		N.º 047-2018-GRL-GGR-GERFOR-UGFFS-R/JCRA, de 19 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 11)		<p>«6). Conclusiones</p> <p>6.1 Verificación documental</p> <p>-[E] expediente de aprovechamiento forestal (...) fue formulado (...) con los términos de referencia de la resolución de dirección ejecutiva n.º 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.</p> <p>-Este informe técnico está realizado bajo términos legales del Art. 33º Fiscalización Posterior de la Ley n.º 27444(...) que por falta de tiempo y presupuesto no se realizó la inspección ocular. La falta de tiempo se dio porque ya estábamos fines del mes de diciembre de 2018, y por ello al siguiente mes, estaban otros ingenieros a laborar en la Unidad (...).</p> <p>7). Recomendaciones</p> <p>- [S]e recomienda emitir la resolución jefatural aprobando la declaración de manejo forestal (DEMA)</p>



N.º	Predio Rústico vinculado al Plan Operativo	Detalles del Informe Técnico		
		N.º	Emisor	Resultados
				(...) considerando que dicha aprobación estará sujeta bajo los términos legales del Art.33º Fiscalización Posterior de la Ley n.º 27444. - Se recomienda (...) que, no se realice ningún despacho de esta Declaración de Manejo hasta que el titular cumpla con entregar su informe de ejecución anual ya que hasta el momento el titular no entregó dicho informe (...). - Se recomienda al próximo responsable de la Oficina Desconcentrada Provincial (...) que si cuentan con logística suficiente de personal y económico, realicen la inspección ocular al área de la Declaración de Manejo (...).
8	Predio Rústico "Nueva Vida", cuyo titular es el señor Manuel Antonio Canayo Ahuanari	N.º 011-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODE/w.r.l., de 20 de setiembre de 2017 (apéndice n.º 12)	Wilson Reátegui Lazo personal de la OD Requena.	«VIII. Conclusiones - El titular (...) del predio privado "Nueva Vida", (...) ha cumplido con todas las observaciones realizadas mediante el informe técnico n.º 011-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODE/w.r.l. - Se procede a la aprobación del Plan Operativo, para aprovechamiento forestal en bosques de tierras de propiedad Privada (...). «IX. Recomendaciones Se recomienda a la oficina desconcentrada provincial de Requena aprobar el PO, para ser ejecutado durante el presente año operativo, para aprovechamiento forestal en bosques de tierras de propiedad privada, quien cumple con todos los requisitos».

Fuente: Expedientes de Permisos Forestales en Predios Privados (provincias de Maynas, Loreto y Requena).
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Como es de verse del cuadro precedente, el personal de las ODs Maynas, Loreto y Requena, dieron conformidad a la información presentada, por los titulares de los predios privados, en el mencionado documento de gestión (Plan Operativo), recomendando finalmente su aprobación. Es de precisar además que en otros casos, recomendaron su aprobación sin haber realizado la inspección ocular que corresponde, soslayando el mandato contenido en el literal a) del numeral 5.3.1. de los Lineamientos Técnicos para la Ejecución de Inspecciones Oculares previas a la Aprobación de Planes de Manejo Forestal para el Aprovechamiento con Fines Maderables (aprobados con Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 190-2016-SERFOR-DE de 26 de agosto de 2016).

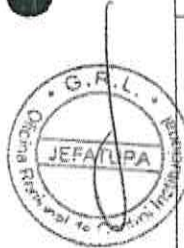
Fue en mérito a los mencionados informes técnicos que, mediante la emisión de una resolución jefatural, los jefes de las ODs Maynas, Loreto y Requena procedieron a aprobar irregularmente los documentos de gestión, conforme a los detalles que se exponen en el siguiente cuadro:



"ES COPIA FIJE DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
08 ENE 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17998 - R.C. N° 388-2019-CG
DEPARTAMENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Cuadro n.º 3
Aprobación de Planes Operativos

N.º	Predio Rústico vinculado al Plan Operativo	Resolución	Autoridad que suscribe	Decisión
1	Predio Rústico cuyo titular es el señor Moisés Elias Alarcón Torres	Resolución Jefatural n.º 275-2017-GRL-GGR-ARA-ODPM (14 de julio de 2017) (apéndice n.º 5)	Ricardo Segundo Mayhuasque Hernández, jefe de la OD Maynas	«Se resuelve: Artículo 1º. Aprobar el Plan Operativo (PO I) del Predio Privado cuyo titular es el señor Moisés Alarcón Torres (...).»
2	Predio Rústico « Parcela n.º 04 » cuyo titular es el señor Augusto Bocanegra Saurín.	Resolución Jefatural n.º 060-2018-GRL-GGR-GRDFFS-UGFFS-LN (19 de diciembre de 2018) (apéndice n.º 6)	Ricardo Segundo Mayhuasque Hernández, jefe de la OD Loreto	«Se resuelve: Artículo 1º. Aprobar la Declaración de Manejo Forestal (DEMA) en bosques de predio privado "Parcela n.º 04" (...) Considerando que dicha aprobación estará sujeta bajo los términos legales del Art.33º Fiscalización Posterior de la Ley n.º 27444, tipificada en Ley de Procedimiento Administrativo General (...).»
3	Predio Rústico «Sagitario» cuyo titular es la señora Kelly Margoth Panduro Izquierdo.	Resolución Sub Directoral n.º 001-2016-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SDPL-N (23 de enero de 2016) (apéndice n.º 7)	Denilson Marcell del Castillo Mozombite, jefe de la OD Loreto-Nauta	«Se resuelve: Artículo 1º. Aprobar el Plan Operativo Anual 01, al titular del predio privado de la señora Kelly Margoth Panduro Izquierdo (...), resaltando que dicha aprobación estará sujeta bajo los términos legales del Art.33º Fiscalización Posterior de la Ley n.º 27444 (...).»
4	Predio Rústico cuyo titular es el señor Gerardo Rojas Vásquez.	Resolución Jefatural n.º 031-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR (29 de setiembre de 2017) (apéndice n.º 8)	Dick Erickson Valderrama Sandoval, jefe de la OD Requena	«Se resuelve: Artículo 1º. Aprobar el plan operativo y emitir la resolución jefatural a favor del predio privado del señor Gerardo Rojas Vásquez (...).»
		Resolución Jefatural n.º 061-2018-GRL-GGR-GERFOR-UGFFS-R (21 de Diciembre de 2018) (apéndice n.º 8)	Carlos Roni Saldaña Shapiama, jefe de la UGFFS- Requena	«Se resuelve: Artículo 1º. Aprobar la Declaración de Manejo Forestal (DEMA) reformulado, con fines de Aprovechamiento Forestal, solicitado por el señor Gerardo Rojas Vásquez (...).»
5	Predio Rústico cuyo titular es el señor Pedro Shapiama Arirua	Resolución Jefatural n.º 034-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR (25 de setiembre de 2017) (apéndice n.º 9)	Dick Erickson Valderrama Sandoval, jefe de la OD Requena	«Se resuelve: Artículo 1º. Aprobar el plan operativo y emitir la resolución jefatural a favor del predio privado del señor Pedro Shapiama Arirua (...).»
		REFORMULADO Resolución Jefatural n.º 064-2018-GRL-GGR-GERFOR-UGFFS-REQUENA (21 de diciembre de 2018) (apéndice n.º 9)	Carlos Roni Saldaña Shapiama, jefe de la UGFFS- Requena	«Se resuelve: Artículo 1º. Aprobar la Declaración de Manejo (DEMA) reformulado, con fines de Aprovechamiento Forestal, solicitado por el señor Pedro Shapiama Arirua (...).»
6	Predio Rústico cuyo titular es el señor Marcelo Ríos Aspajo	Resolución Jefatural n.º 039-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR (29 de setiembre de 2017) (apéndice n.º 10)	Dick Erickson Valderrama Sandoval, jefe de la OD Requena	«Se resuelve: Artículo 1º. Aprobar el plan operativo y emitir la resolución jefatural a favor del predio privado del señor Marcelo Ríos Aspajo (...).»



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

08 ENE. 2020

LUZ PECOVELLA
C.P. 17098 - R.C. N.º 383-2019-CG
REGISTRO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

		REFORMULADO Resolución Jefatural n.º 053-2018-GRL-GGR- GERFOR-UGFFS- REQUENA (14 de diciembre de 2018) (apéndice n.º 10)	Carlos Roni Saldaña Shapiama, jefe de la OD Requena	«Se resuelve: Artículo 1º. Aprobar la Declaración de Manejo (DEMA) reformulado, con fines de Aprovechamiento Forestal, solicitado por el señor Marcelo Ríos Aspajo (...).»
7	Predio Rústico cuyo titular es el señor Lider Leonel Escudero Shapiama	Resolución Jefatural n.º 037-2017-GRL-GGR- ARA-DEFFS-ODR (29 de setiembre de 2017) (apéndice n.º 11)	Dick Erickson Valderrama Sandoval, jefe de la OD Requena	«Se resuelve: Artículo 1º. Aprobar el plan operativo y emitir la resolución jefatural a favor del predio privado del señor Lider Leonel Escudero Shapiama (...).»
		REFORMULADO Resolución Jefatural n.º 063-2018-GRL-GGR- GERFOR-UGFFS- REQUENA (21 de diciembre de 2018) (apéndice n.º 11)	Carlos Roni Saldaña Shapiama, jefe de la OD Requena	«Se resuelve: Artículo 1º. Aprobar la Declaración de Manejo (DEMA) reformulado, con fines de Aprovechamiento Forestal, solicitado por el señor Lider Leonel Escudero Shapiama (...).»
8	Predio Rústico "Nueva Vida", cuyo titular es el señor Manuel Antonio Canayo Ahuanari	Resolución Jefatural n.º 047-2017-GRL-GGR- ARA-DEFFS-ODR (14 de noviembre de 2017) (apéndice n.º 12)	Juan Carlos Jiménez Guerrero, jefe de la OD Requena	«Se resuelve: Artículo 1º. Aprobar el plan operativo y emitir la resolución jefatural a favor del predio privado del señor Manuel Antonio Canayo Ahuanari.»

Fuente: Expedientes de Permisos Forestales en Predios Privados (provincias de Maynas, Loreto y Requena).
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Seguidamente, los jefes de las ODs Maynas, Loreto y Requena y los titulares de los predios rústicos solicitantes, procedieron a la suscripción de los permisos forestales, conforme a los detalles que se muestran en la continuación:

Cuadro n.º 4
Permisos de Aprovechamiento Forestal en Predios Privados

N.º	Predio Rústico vinculado al permiso forestal	Nº de Permiso	Detalles
1	Predio Rústico cuyo titular es el señor Moisés Elias Alarcón Torres	16-LOR-MAY/PER-FMP-2017-003 (14 de julio de 2017) (apéndice n.º 5)	«[E]l permiso de aprovechamiento forestal ha sido elaborado (...) con arreglo a los términos y condiciones siguientes: Primero: Es materia del presente documento el Permiso que otorga la ARA-Loreto para que el TITULAR efectúe el aprovechamiento de Productos Forestales Maderables (...) Tercera: El Titular tiene derecho exclusivo e intransferible de aprovechar y comercializar, el(los) Producto(s) Forestal(es) en el área materia del presente Permiso, siendo responsable de la implementación y ejecución del Plan Operativo por un periodo de 1 año (...) Sexta: EL TITULAR se compromete a realizar el aprovechamiento forestal en las cantidades establecidas en el Plan Operativo (POA) correspondiente, materia del Plan de Manejo y a realizar el pago por Derecho de Aprovechamiento de (los) Producto(s) Forestal(es) de los mismos.»
2	Predio Rústico «Parcela n.º 04» cuyo titular es el señor Augusto Bocanegra Saurn.	16-LOR-LOR/PER-FMP-2018-028 (26 de diciembre de 2018) (apéndice n.º 6)	«[E]l permiso de aprovechamiento forestal ha sido elaborado (...) con arreglo a los términos y condiciones siguientes:

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
08 ENE. 2020
LUZ PEROTE
C.P. 17098 - R.C. N.º 385-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N.º	Predio Rústico vinculado al permiso forestal	Nº de Permiso	Detalles
			<p>Primero: Es materia del presente documento el Permiso que otorga la oficina desconcentrada LORETO-NAUTA-ARA para que el TITULAR efectúe el aprovechamiento del producto Forestal Maderable (...)</p> <p>Tercera: El Titular tiene derecho exclusivo e intransferible de aprovechar y comercializar, el producto forestal maderable en el área materia del presente Permiso, siendo responsable de la implementación y ejecución del Plan Operativo por un periodo de 5 años (...)</p> <p>Sexta: El titular se compromete a realizar el aprovechamiento forestal en las cantidades establecidas en el Plan de Manejo Forestal (PMF) correspondiente para el primer año y a realizar el pago por Derecho de Aprovechamiento de (los) Producto(s) Forestal(es) de los mismos».</p>
3	Predio Rústico «Sagitario» cuyo titular es la señora Kelly Margoth Panduro Izquierdo.	16-LOR/P-MAD-SD-001-16 (4 de febrero de 2016) (apéndice n.º 7)	<p>«[E]l permiso de aprovechamiento forestal ha sido elaborado (...) con arreglo a los términos y condiciones siguientes:</p> <p>Primero: Es materia del presente documento el Permiso que otorga EL PRMRFFS para que el titular efectúe el aprovechamiento de productos forestal con fines maderables (...)</p> <p>Tercera: El Titular tiene derecho exclusivo e intransferible de aprovechar y comercializar, el(los) Producto(s) Forestal(es) en el área materia del presente Permiso, siendo responsable de la implementación y ejecución del Plan de Manejo Forestal (POA I) (...)</p> <p>Sexta: EL TITULAR se compromete a realizar el aprovechamiento forestal, en las cantidades establecidas en el Plan de Manejo Forestal (POA I) correspondiente para el primer año y a realizar el pago por Derecho de Aprovechamiento de (los) Producto(s) Forestal(es) de los mismos».</p>
4	Predio Rústico cuyo titular es el señor Gerardo Rojas Vásquez.	16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-017 (29 de setiembre de 2017) (apéndice n.º 8)	<p>«[E]l permiso de aprovechamiento forestal ha sido elaborado (...) con arreglo a los términos y condiciones siguientes:</p> <p>Primero: Es materia del presente documento el Permiso que otorga el ARA-REQUENA para que el TITULAR efectúe el aprovechamiento de Productos Forestal Maderables (...)</p> <p>Sexta: EL TITULAR se compromete a realizar el aprovechamiento forestal, en las cantidades y condiciones establecidas en el Plan de (PO) (...).</p>
5	Predio Rústico cuyo titular es el señor Pedro Shapiama Arirua	16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-020 (31 de setiembre de 2017) (apéndice n.º 9)	<p>«[E]l permiso de aprovechamiento forestal ha sido elaborado (...) con arreglo a los términos y condiciones siguientes:</p> <p>Primero: Es materia del presente documento el Permiso que otorga EL ARA-REQUENA para que el TITULAR efectúe el aprovechamiento de Productos Forestal Maderables (...)</p> <p>Sexta: EL TITULAR se compromete a realizar el aprovechamiento forestal, en las cantidades y condiciones establecidas en el Plan de (PO) (...).</p>
6	Predio Rústico cuyo titular es el señor Marcelo Ríos Aspajo	16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-025 (29 de setiembre de 2017) (apéndice n.º 10)	<p>«[E]l permiso de aprovechamiento forestal ha sido elaborado (...) con arreglo a los términos y condiciones siguientes:</p>



“ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL”

08 ENE. 2020

LUZ PEZO VELA

C.P. 17098 - R.C. N° 383-2019-CG

PRESTARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N.º	Predio Rústico vinculado al permiso forestal	N.º de Permiso	Detalles
			<p>Primero: Es materia del presente documento el Permiso que otorga EL ARA-REQUENA para que el TITULAR efectúe el aprovechamiento de Productos Forestal Maderables (...)</p> <p>Sexta: EL TITULAR se compromete a realizar el aprovechamiento forestal, en las cantidades y condiciones establecidas en el Plan de (PO) (...).</p>
7	Predio Rústico cuyo titular es el señor Lider Leonel Escudero Shapiama	16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-023 (29 de setiembre de 2017) (apéndice n.º 11)	<p>«[E]l permiso de aprovechamiento forestal ha sido elaborado (...) con arreglo a los términos y condiciones siguientes:</p> <p>Primero: Es materia del presente documento el Permiso que otorga EL ARA-REQUENA para que el TITULAR efectúe el aprovechamiento de Productos Forestal Maderables (...)</p> <p>Sexta: EL TITULAR se compromete a realizar el aprovechamiento forestal, en las cantidades y condiciones establecidas en el Plan de (PO) (...).</p>
8	Predio Rústico "Nueva Vida", cuyo titular es el señor Manuel Antonio Canayo Ahuanari	16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-029 (14 de noviembre de 2017) (apéndice n.º 12)	<p>«[E]l permiso de aprovechamiento forestal ha sido elaborado (...) con arreglo a los términos y condiciones siguientes:</p> <p>Primero: Es materia del presente documento el Permiso que otorga EL ARA-REQUENA para que el TITULAR efectúe el aprovechamiento de <u>Productos Forestal Maderables</u> (...)</p> <p>Sexta: EL TITULAR se compromete a realizar el aprovechamiento forestal, en las cantidades y condiciones establecidas en el Plan de (PO) (...).</p>

Fuente: Expedientes de Permisos Forestales en Predios Privados (provincias de Maynas, Loreto y Requena).
Elaborado por: Comisión Servicio de Control Específico.

DE LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN DE OSINFOR

3.1 De los resultados de la Supervisión





Dentro del marco de sus competencias de supervisión y fiscalización, el Osinfor realizó acciones de inspección en campo en las áreas materia del permiso forestal. Los resultados de dichas acciones fueron comprendidas en diferentes informes de supervisión que el Osinfor puso en conocimiento de la Entidad. Los detalles se exponen a continuación:

Cuadro n.º 5
Resultados de las acciones de supervisión realizados por Osinfor

N.º	Permiso Supervisado	N.º de Informe	Informe de Supervisión Resultante	Madera extraída en mérito al permiso
			Detalles	
1	Predio Rústico cuyo titular es el señor Moisés Elias Alarcón Torres	Informe de Supervisión n.º 259-2017-OSINFOR/08.1.2 (6 de octubre de 2017), comunicado a la OD Maynas con oficio n.º 364-2018-OSINFOR/08.2.2 de 2 de mayo de 2018 (apéndice n.º 13)	<p>9. Análisis</p> <p>9.2. Información documentaria</p> <p>9.2.1. Sobre la inspección ocular</p> <p>«Por otro lado, la supervisión al 100% de los árboles aprovechables aprobados, como resultado se determinó que no existen indicios ni evidencias de haberse realizado el censo comercial, toda vez que los individuos supervisados han sido consignados como no existentes (NE).</p>	3,956 m ³ , que constituye daño leve a la cobertura boscosa, según la evaluación técnica de Osinfor

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

08 ENE. 2020
LUZ PELO VELA
C.P. 17796 - R.C. N.º 385-2019-CG
FEDERACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

 	<p>Permiso 16-LOR-MAY/PER- FMP-2017-003 (14 de julio de 2017)</p>		<p>En ese contexto, los árboles inspeccionados por parte de la ARFFS, no coinciden con lo evaluado durante la supervisión, esto debido a que los formatos de inspección ocular a cargo del señor Juan de Dios Guzmán Delgado, menciona haber observado códigos durante la inspección ocular y que a su vez de los 12 individuos supervisados los 12 existen, dicha información es totalmente contradictoria con la supervisión en campo».</p> <p>9.4 Censo Comercial 9.4.1. De los árboles Aprovechables «De los 95 árboles aprovechables, seleccionados en la muestra a ser supervisados (...), en el área del Permiso (...) ninguno de ellos fue ubicado en campo».</p> <p>9.5. Operaciones de aprovechamiento 9.5.1. Aprovechamiento de árboles no autorizados «Durante la supervisión se constató 02 individuos de especies no reconocidas (...), que fueron encontradas en condición de tocón, cuyas ubicaciones en coordenadas UTM coincidía con la ubicación de dos individuos de la especies, DAP y altura comercial, se determinó que no corresponde a los declarados en el PO; por lo tanto, ambos tocones constituirían aprovechamiento no autorizados, con un volumen movilizado de 3.956 m³ ».</p> <p>9.10 Análisis de las gravedad del daño «De la gravedad del daño, conforme a lo evidenciado en campo (...) cuyo volumen corresponde a 3.956 m³, lo cual causa una afectación del bosque sin un manejo forestal (...), por lo tanto el área afectada por la tumba de dos árboles afecta 0.07 has (...), en este sentido se determina que la gravedad del daño es leve».</p>	
 	<p>Predio Rústico « Parcela n.º 04 » cuyo titular es el señor Augusto Bocanegra Saurin.</p> <p>Permiso 16-LOR-LOR/PER- FMP-2018-028 (19 de diciembre de 2018)</p>	<p>Informe de Supervisión n.º 024-2019- OSINFOR/08.1.2 (20 de marzo de 2019), comunicado a la OD Loreto con oficio n.º 319-2019- OSINFOR/08.1 de 26 de marzo de 2019 (apéndice n.º 14)</p>	<p>9. Análisis 9.2. Sobre la información documentaria «El contenido de la DEMA 2018-2019 (...), contiene información incongruente con la realidad de campo, debido a que producto de la supervisión en la parcela de corta no existen 111 árboles aprovechables y 34 semilleros que fueron declarados en la DEMA y verificados según las coordenadas UTM registrados en el censo forestal. (...).</p> <p>Resulta notorio que la DEMA fue aprobada presuntamente de manera irregular, sin un sustento técnico y legal, por el ingeniero Ricardo Mayhuasque Bardales (funcionario de la ODP Nauta, ARA Loreto) mediante Resolución Jefatural n.º 060-2018-GRL-GGR- GRDFFS-UGFFS-LN, en un área donde se constató que no existen evidencias de haberse realizado censo forestal y no existe potencial maderable y que de acuerdo al plano catastral, dicha área de DEMA no corresponde físicamente al titular».</p> <p>9.2.1. Sobre la inspección ocular «Para la aprobación de la DEMA la Oficina Desconcentrada Provincial de Loreto-Nauta (...) no realizó la inspección ocular, sólo se efectuó la Evaluación del expediente de la DEMA por parte del ingeniero Lister Elias Ramirez Bardales, quien recomendó aprobar el PMF por Fiscalización Posterior (...), el cual emitió Informe técnico n.º 039-2018-GRL-GGRDFFS-UGFFS-LN/LERB, de fecha de recepción 19 de diciembre de 2018.</p>	<p>333,068 m³, que constituye daño leve a la cobertura boscosa, según la evaluación técnica de Osinfor</p>

“ ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL ”

08 ENE. 2020

LUZ PEZO VELA
C.P. 17798 - R.C. N° 363-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

			<p>Es preciso mencionar que el mencionado profesional hizo caso omiso a las recomendaciones contempladas en el Informe n.º 00085-2018-GRL-GGR-GRDFFS-SGGFF/W de 11 de diciembre de 2018, realizadas por el Ing. Weider Pool Vasquez Gutiérrez, quien da cuenta sobre los resultados del análisis espacial y dispersión de especies en el área de la DEMA y a su vez advierte las superposiciones de las áreas, puesto que éste informe forma parte de sus antecedentes:(...)»</p> <p>9.4 Censo Comercial «Se verificó un total de 145 árboles (111 árboles aprovechables y 34 semilleros), (...) de los cuales 111 árboles aprovechables y 34 semilleros no existen conforme a las coordenadas UTM consignadas en la DEMA y buscados en un radio de 50 metros de estos puntos, lo cual determina su inexistencia. (...) Por otro lado, conforme al recorrido de supervisión, se evidenció que en el área de la DEMA se encuentran casas, lotes, huertas, que según manifestación verbal de los moradores ellos se encuentran asentados aproximadamente 3 años y que forma parte del AA.HH. "Las Colinas", y purma, característicos de áreas de no bosque amazónico, toda vez el área de la DEMA colinda con la ciudad de Nauta; lo cual muestra que no existe potencial maderable conforme se aprobó en la Resolución Jefatural n.º 060-2018-GRL-GGR- GRDFFS-JGFFS-LN, (...)».</p> <p>9.5. Operaciones de aprovechamiento 9.5.2. Movilizaciones de volúmenes de madera «[E]n este sentido, de acuerdo al balance de extracción (...) y las guías de transporte forestal del periodo 2018-2019, existe incongruencias con los resultados encontrados en campo, toda vez, que no se evidenció acciones de aprovechamiento en el área de la DEMA, como son tocones (del periodo 2018-2019), viales, campamentos, patios de trozas, al haberse movilizado un volumen de 333,068 m³ de madera (...), proveniente de extracción maderable no autorizada: (...)».</p> <p>9.10. Afectación al patrimonio forestal «[T]omando en cuenta el volumen (333,068 m³) de madera rolliza, considerando el impacto causado por metro cúbico no autorizado (...), se habría realizado una afectación de 6.362 hectáreas de cobertura boscosa afectado por la extracción forestal sin criterios de sostenibilidad. En mérito a lo expuesto (...), conforme a los resultados de la supervisión, la extracción de 333,068 m³ provenientes de individuos no autorizados, para el presente caso, significa una afectación de nivel leve a la cobertura boscosa natural, la cual forma parte del Patrimonio Forestal Nacional».</p>	
<p>3</p>	<p>Predio Rústico «Sagitario» cuyo titular es la señora Kelly Margoth Panduro Izquierdo.</p> <p>Permiso 16-LOR/P-MAD-SD-001-16 (23 de enero de 2016)</p>	<p>Informe de Supervisión n.º 186-2017-OSINFOR/08.1.2 de 5 de setiembre de 2017, comunicado a la OD Loreto-Nauta con oficio n.º 254-2018-OSINFOR/08.2.2 de 19 de abril de 2018 (apéndice n.º 15)</p>	<p>9. Análisis 9.1. Información documentaria «[E] expediente del Plan Operativo Anual n.º 1 (...) contiene información incongruente con la realidad de campo, ya que producto de la supervisión, en la Parcela de Corta (PC), se observaron que no existen indicios, ni evidencias de la preexistencias de los arboles declarados en el documento de gestión, los cuales se supervisaron según las coordenadas UTM declaradas en el censo forestal, por lo tanto de dicho documento no se ameritaba su aprobación».</p>	<p>5598,485 m³ que constituye daño muy grave a la cobertura boscosa, según la evaluación técnica de Osinfor</p>



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

08 ENE 2020

LUZ PEZO VETA

C.P. 17098 - R.C. N° 338-2019-CG

EDIFICIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



			<p>9.2. Del inventario para aprovechamiento forestal (censo comercial)</p> <p>«[P]roducto de la supervisión se evidenció que, no existen indicios, ni evidencias de la preexistencia de 147 árboles consignados como aprovechables (representa el 13.27% de lo declarado) y 04 árboles consignados como semilleros declarados en el POA, evidenciándose que ninguno de ellos existe, conforme a las coordenadas UTM declaradas en el referido documento de gestión, (...).</p> <p>[D]e acuerdo al Informe Técnico n.º 001-2016-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SDPL-N/CESDC, elaborado por el ingeniero Carlos Eduardo Shapiama del Castillo (...), en el cual se detallan los resultados referente a la aprobación del Plan Operativo Anual; no resulta ser concordante con los resultados encontrados durante la diligencia de supervisión realizada, dado que durante el recorrido de campo, no se encontró ningún indicio, ni evidencia de la preexistencia de los árboles consignados en el inventario (censo forestal) del documento de gestión ni de alguna actividad que indiquen la implementación de la misma».</p> <p>9.3. De la implementación del documento de gestión.</p> <p>«[d] Movilización de volúmenes de madera</p> <p>De acuerdo al Balance de Extracción y Forma 20, existen incongruencias con los resultados encontrados en campo, debido a la inexistencia de os árboles declarados en el POA, asimismo no se encontró vestigios de aprovechamiento tales como tocones o árboles tumbados, por ende, que se haya movilizado un volumen total de 5598,485 m³ de madera; (...) en consecuencia, dado la inexistencia total de los árboles declarados en el documento de gestión, el volumen total movilizado de acuerdo al Balance de Extracción y Forma 20, no se encuentra justificado, provenientes de extracción no autorizada, (...).</p> <p>9.5. Del impacto de actividades no autorizadas</p> <p>[P]or lo tanto, dada la magnitud de afectación ocurrida bajo circunstancias carentes de sostenibilidad (...); el daño producida a la cobertura boscosa por la extracción no autorizada de 5598,485 m³ de madera rolliza, se configura Muy Grave».</p>	
4	<p>Predio Rústico cuyo titular es el señor Gerardo Rojas Vásquez.</p> <p>Permiso 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-017 (29 de setiembre de 2017)</p>	<p>Informe de Supervisión n.º 013-2019-OSINFOR/081.2 de 1 de marzo de 2019, comunicado a la OD Requena con oficio n.º 278-2019-OSINFOR/08.1 de 12 de marzo de 2019 (apéndice n.º 16)</p>	<p>9. Análisis</p> <p>9.1. Información documentaria</p> <p>«[E]l contenido del Plan Operativo 2017-2018 (...), contiene información incongruente con la realidad de campo, ya que producto de la supervisión en la parcela de corta no existen 49 árboles aprovechables y 12 semilleros que fueron declarados en el PO y verificados según las coordenadas UTM registrados en el censo forestal.</p> <p>Se observa que la reformulación de la DEMA fue aprobando de manera irregular sin un sustento técnico y legal, por el ingeniero Carlos Roni Saldaña Shapiama (funcionario de la ODP Requena, ARA Loreto) mediante Resolución Jefatural n.º 065-2019-GRL-GGRGRDFFS-UGFFS-REQUENA, en un área donde se constató que no existen evidencias de haberse realizado censo forestal y no existe potencial maderable. (...).</p> <p>9.2.1. Sobre la inspección ocular</p> <p>Durante la supervisión al PO 2017-2018, se ha corroborado que el contenido del informe técnico N.º 021-2017-GRL-GGR-ARA-0D-REQUENAFin, elaborado por el ingeniero</p>	<p>390.243 m3, que constituye daño grave a la cobertura boscosa, según la evaluación técnica de Osinfor</p>

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

08. ENF. 2020

LUZ PEZO VELA

C.P. 17298 - R.C. N.º 393-2019-CG

FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

			<p>Julio Fachin Navarro, en el cual se detalla los resultados de la evaluación del expediente y del trabajo de campo, no resultan ser concordantes con los resultados encontrados durante la diligencia de supervisión efectuado el 20 de febrero del año en curso, en el área del referido PO, dado que durante el recorrido de supervisión, se evidenciaron la inexistencia de 49 árboles aprovechables y 12 semilleros, lo que muestra no haberse realizado el censo forestal (...) como se declaró en el documento de gestión. (...)</p> <p>Ahora bien, el citado informe técnico consigna haberse evaluado el 100% de los árboles consignados en el PO y aprobados mediante Resolución Jefatural N° 031-2017-GRL-GGRARA-DEFFS-ODR (54 aprovechables y 14 semilleros), sin embargo, durante la supervisión se constató la inexistencia del 90.740%, por lo tanto, dichas evidencias determinan la inexistencia del total de los individuos declarados en el censo forestal, con ello, la autoridad forestal debió haber denegado la aprobación del Plan de Manejo.</p> <p>Por lo tanto, se corrobora que la autoridad forestal no ha realizado la inspección ocular en el área del plan operativo previa a su aprobación y que el informe técnico N° 021-2017-GRLGGR-ARA-0D-REQUENA/jfn carece de veracidad».</p> <p>9.2.2. Sobre la aprobación del PO «[P]or lo tanto, la aprobación del PO se ejecutó sobre la base del informe de inspección ocular, el mismo que durante la diligencia de supervisión se constató que carece de veracidad; por lo tanto, la Autoridad Regional Ambiental - Gobierno Regional de Loreto ha efectuado la aprobación del documento de gestión de forma irregular, amparando a través de la Resolución Jefatural N° 031-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR, actividades que contravienen y ponen en riesgo la sostenibilidad de los recursos forestales y el manejo forestal (...).»</p> <p>9.2.3. De la reformulación de la DEMA «[S]e observa que después de casi tres (03) meses de haber culminado el PO, se aprueba la reformulación a favor del titular; dicha reformulación es aprobada mediante Resolución Jefatural N° 061-2018-GRL-GGR-GERFOR-UGFFS-R por el ingeniero Carlos Roni Saldaña Shapiama, de fecha 21 de diciembre de 2018, considerando el mismo área del Plan Operativo e incrementándose el número de árboles de la especie <i>Virola calophylla</i> (cumala) y añadiéndose a la especie <i>Capirona decorticans</i> (capirona blanca).</p> <p>Cabe resaltar que la resolución antes señalada en ninguno de sus considerandos cita a la resolución inicial (es decir la resolución primigenia), además señala que se reformula un DEMA (documento de gestión distinto al PO) y encima se prueba un año adicional para su implementación por lo que la resolución antes señalada carece de sustentos sobre su reformulación.</p> <p>Adicional a lo anterior es preciso indicar que la reformulación al otorgárselo un año más para su implementación, este se estaría implementando con un permiso forestal que no estaría vigente, ello debido a que el permiso N° 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-017, solamente cuenta con vigencia hasta el 29 de setiembre de 2018; por lo que la aprobación de la reformulación se entendería que</p>
--	--	--	--




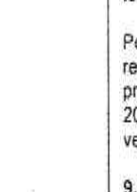
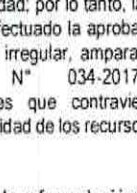
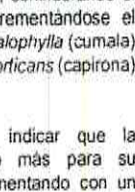
" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL "

08 MAY 2020

LUZ PERU VELA

C.P. 17098 - R.C. N° 383-2019-CG
REGISTRO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

			<p>fue aprobado de manera irregular y sin considerar su implicancia administrativa.</p> <p>Por otro lado, durante la supervisión al área del PO 2017-2018, que viene a ser prácticamente la misma de la reformulación, no se observó evidencias de potencial maderable para la especie <i>Capirona decorticans</i> (capirona), además en el área no existe evidencias de aprovechamiento forestal de dichos periodos; por lo que la reformulación aprobado con la resolución en mención carece de veracidad en todo su extremo».</p> <p>9.5. Operaciones de aprovechamiento 9.5.2. Movilización de volúmenes de madera «[A]hora bien, durante la supervisión realizada al PO, se ha evidenciado que el proceso de implementación de las actividades de aprovechamiento forestal que fueron consignados en el documento de gestión, periodo 2017-2018, no se han desarrollado, dada la inexistencia de la implementación del censo forestal, además, de no haberse encontrado ninguna evidencia de aprovechamiento maderable que corresponda al referido periodo, es decir, que durante la diligencia de campo, no se encontró ningún árbol aprovechado o tumbado, ni evidencias de aserrio de madera, tampoco se observaron caminos o viales por donde se habría extraído el producto forestal maderable correspondiente al referido periodo de aprovechamiento.</p> <p>En ese sentido, de acuerdo al balance de extracción periodo 2017-2018, de fecha 11/02/2019, existe incongruencias con los resultados encontrados en campo, toda vez, que no se evidenció acciones de aprovechamiento en el área del PO, como son tocones (del periodo 2017-2018), viales, campamentos, patios de trozas, al haberse movilizado un volumen de 159,951 m³ de madera (...) Aunado a ello, en las GTF N° 16-0002419 y N° 16-0000001 (...), se aprecia que se movilizaron un volumen de 68,064 m³ y 162,228 m³ (...) respectivamente, sumándose así la movilización de un volumen total de 390,243 m³, provenientes de extracción maderable no autorizada; lo cual dicho accionar involucra realizar las citadas actividades que son necesarias para la movilización de esta cantidad de volumen de madera; sin embargo, en el recorrido de supervisión no existen las evidencias indicadas.</p> <p>Por lo tanto (...), se determina la inexistencia total de los árboles aprobados mediante Resolución Jefatural N° 031-2017-GRLGGR-ARA-DEFFS-ODR y el volumen total movilizado de acuerdo al Balance de Extracción y GTF no se encuentran justificados, por lo que provienen de extracción maderable no autorizada».</p> <p>9.10. Afectación al patrimonio forestal «[L]a extracción de 390.243 m³ provenientes de individuos no autorizados, para el presente caso, significa una afectación de nivel Grave a la cobertura boscosa natural, la cual forma parte del Patrimonio Forestal Nacional».</p>	
5	Predio Rústico cuyo titular es el señor Pedro Shapiama Arirua	Informe de Supervisión n.º 012-2019-OSINFOR/08.1.2 (1 de marzo de 2019), comunicado a la OD Requena con oficio n.º 255-2019-OSINFOR/08.1 de 6 de marzo de 2019 (apéndice n.º 17)	<p>9. Análisis 9.1. Información documentaria «El contenido del Plan Operativo 2017-2018 (...), contiene información incongruente con la realidad de campo, ya que producto de la supervisión en la parcela de corta no existen los árboles que fueron declarados en el PO y verificados según las coordenadas UTM registrados en el censo forestal».</p>	278,983 m ³ que constituye daño grave a la cobertura boscosa, según la evaluación técnica de Osinfor

   	<p>Permiso 16-LOR-REQ/PER- FMP-2017-020 (25 de setiembre de 2017)</p>		<p>9.2.1. Sobre la inspección ocular «Durante la supervisión al PO 2017-2018, se ha constatado que el contenido del informe técnico N° 002-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODE/JCRA, elaborado por el ingeniero Julio César Rengifo Apuela, en el cual se detalla los resultados de la evaluación del expediente y del trabajo de campo, no resultan ser concordantes con los resultados encontrados durante la diligencia de supervisión (...) en el área del referido PO, dado que durante el recorrido de supervisión, no se encontró ninguna evidencia de haberse realizado el censo (...), al no encontrarse árboles codificados, ni trochas o senderos (...).»</p> <p>«Por otro lado, el citado informe técnico consigna haberse evaluado 92 árboles (71 aprovechables y 21 semilleros) que representan el 100% de los árboles aprobados mediante Resolución Jefatural N° 034-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR, mientras que nuestra muestra evaluada representa el 78.873% (56 árboles aprovechables) y el 57.142% (12 semilleros), constatándose inexistentes en su totalidad, por lo tanto, dichas evidencias determinan la inexistencia del total de los individuos declarados en el censo forestal (...).»</p> <p>Por lo tanto, se corroboró que la autoridad forestal no ha realizado la inspección ocular en el área del plan operativo previa a su aprobación y que el informe técnico N° 002-2017-GRLGGR-ARA-DEFFS-ODE/JCRA carece de veracidad».</p> <p>9.2.2. Sobre la aprobación del PO «[P]or lo tanto, la aprobación del PO se ejecutó sobre la base del informe de inspección ocular, el mismo que durante la diligencia de supervisión se constató que carece de veracidad; por lo tanto, la Autoridad Regional Ambiental (...) ha efectuado la aprobación del documento de gestión de forma irregular, amparando a través de la Resolución Jefatural N° 034-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR, actividades que contravienen y ponen en riesgo la sostenibilidad de los recursos forestales y el manejo forestal (...).»</p> <p>9.2.3. De la reformulación de la DEMA «[S]e observa que después de casi tres (03) meses de haber culminado el PO, se aprueba la reformulación a favor del titular; dicha reformulación es aprobada mediante Resolución Jefatural N° 064-2018-GRL-GRDFFS-UGFFS-REQUENA por el ingeniero Carlos Roni Saldaña Shapiama, de 21 de diciembre de 2018, considerando el mismo área del Plan Operativo e incrementándose el número de árboles de la especie <i>Virola calophylla</i> (cumala) y añadiéndose a la especie <i>Capirona decorticans</i> (capirona) (...).»</p> <p>Adicional a lo anterior es preciso indicar que la reformulación al otorgárselo un año más para su implementación, este se estaría implementando con un permiso forestal que no estaría vigente, ello debido a que el permiso N° 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-023, solamente cuenta con vigencia hasta el 25 de setiembre de 2018; por lo que la aprobación de la reformulación se entendería que fue aprobado de manera irregular y sin considerar su implicancia administrativa.</p> <p>Por otro lado, durante la supervisión al área del PO 2017-2018, que viene a ser prácticamente la misma de la reformulación, no se observó evidencias de potencial maderable para la especie <i>Capirona decorticans</i> (capirona), además en el área no existe evidencias de</p>
--	---	--	---





“ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL”

08 FEB 2020

LUZ PEZO VELA

C.P. 17095 - R.C. N° 383-2019-CG

TRIBUNAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

   			<p>aprovechamiento forestal; por lo que la reformulación aprobado con la resolución en mención carece de veracidad en todo su extremo».</p> <p>9.5. Operaciones de aprovechamiento 9.5.2. Movilización de volúmenes de madera «Al respecto, se observa que la ARFFS Requena, habia autorizado en la Resolución Jefatural N° 034-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR para que se aproveche y movilice las especies <i>Chrysophyllum pruri</i> (Quinilla), <i>Hymenolobium pulcherrimum</i> (Chontaquiroy), NN (Casho), <i>Retifolia stanly</i> (Raya caspi), <i>Szchilium latium</i> (Chingonga), <i>Tilipernia bamboo</i> (Mojara caspi), sin embargo, en el balance de extracción de fecha 19/02/2018 (última información con que se cuenta) se movilizaron las especies <i>Manilkara bidentata</i>, <i>Diplotropis sp.</i>, <i>Anacardium occidentale</i>, <i>Parashorea spp.</i>, <i>Sapium iximasense</i>, <i>Alchomea sp.</i>, respectivamente, de ello, la ARFFS Requena - Loreto, no emite un sustento técnico o aclaración que justifique dicho acto.</p> <p>Ahora bien, durante la supervisión realizada al PO, se ha evidenciado que el proceso de implementación de las actividades de aprovechamiento forestal que fueron consignados en el documento de gestión, periodo 2017-2018, no se han desarrollado, dada la inexistencia de la implementación del censo forestal. además, de no haberse encontrado ninguna evidencia de aprovechamiento maderable que corresponda al referido periodo, es decir, que durante la diligencia de campo, no se encontró ningún árbol aprovechado o tumbado, ni evidencias de aserrio de madera, tampoco se observaron caminos o viales (del referido periodo) por donde se habría extraído el producto forestal maderable correspondiente al referido periodo de aprovechamiento.</p> <p>En ese sentido, de acuerdo al balance de extracción del periodo 2017 - 2018, de fecha 19/02/2019, existe incongruencias con los resultados encontrados en campo (...), al haberse movilizado un volumen de 149.880 m³ de madera (...). Aunado a ello, en la GTF N° 16-0000001 (...) alcanzados conjuntamente con el expediente de la DEMA se aprecia que se movilizó un volumen de 129.103 m³ de la especie <i>Virola albidiflora</i> (Cumala), sumándose así la movilización de un volumen total de 278.983 m³, provenientes de extracción maderable no autorizada, (...)</p> <p>Por lo tanto, dado la inexistencia del total de los árboles aprovechables evaluados, se determina la inexistencia total de los árboles aprobados mediante Resolución Jefatural n.° 034-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR y el volumen total movilizado de acuerdo al Balance de Extracción y GTF N° 16-0000001 no se encuentran justificados, por lo que provienen de extracción maderable no autorizada».</p> <p>9.10. Afectación al patrimonio forestal «[C]onforme a los resultados de la supervisión, la extracción de 278.983 m³ provenientes de individuos no autorizados, para el presente caso, significa una afectación de nivel Grave a la cobertura boscosa natural, la cual forma parte del Patrimonio Forestal Nacional».</p>	
6	Predio Rústico cuyo titular es el señor Marcelo Rios Aspajo	Informe de Supervisión n.° 00004-2019-OSINFOR/08.1.2	<p>9. Análisis 9.2.1. Sobre la inspección ocular «Para la aprobación del permiso de extracción forestal menciona haberse realizado inspección ocular (...), realizado por el Ing. Julio César Rengifo Apuela responsable de la Inspección ocular (...).</p>	279.483 m ³ que constituye daño grave a la cobertura

“ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL”

08 FEB 2020

LUZ PELO VELA

C.P. 17996 - R.C. N° 353-2019-CG

ESTADISTA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

<p>Permiso 16-LOR-REQ/PER- FMP-2017-025 (29 de setiembre de 2017)</p>	<p>(27 de febrero de 2019), comunicado a la OD Requena con oficio n.° 255-2019- OSINFOR/08.1 de 6 de marzo de 2019 (apéndice n.° 18)</p>	<p>Según el Informe Técnico N° 007-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR/JCRA, indica que se evaluó 63 árboles aprovechables, 18 árboles semilleros, se evaluó los vértices 1 y 2, se observó viales bien definidos; sin embargo, menciona que la inspección ocular se realizó los días 18 y 19 de agosto de 2017, lo mismo que es incoherente, asimismo no existe fichas de campo de inspección ocular, ni verificación de vértices, tampoco existe viales en el área del Plan Operativo, asimismo 16 árboles aprovechables y 09 árbol semillero que no corresponden a las especies declaradas y 2 árboles inexistentes».</p> <p>9.2.2. Sobre la aprobación del Plan Operativo «a. Según el Informe Técnico N° 007-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR/JCRA, hace referencia que el titular solicitó (...) la aprobación del Plan Operativo para aprovechamiento forestal en tierras de propiedad privada, con un volumen de 392.181 m³ correspondiente a 13 especies forestales con 64 árboles aprovechables.</p> <p>b. El Jefe de la Oficina Desconcentrada Requena, aprobó el volumen de 392.181 m³, solicitado por el titular, mediante Resolución Jefatural N° 039-2017-GRL-GGR-ARADEFFS-ODR, el 29 de setiembre de 2017, es decir después de casi cinco meses de haber sido solicitado, el cual se encuentra fuera del plazo establecido según el artículo 88° del Reglamento para la Gestión Forestal (Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI)».</p> <p>De la reformulación Casi dos meses de haber culminado el PO, se aprueba la reformulación a favor del titular; dicha reformulación es aprobada mediante Resolución Jefatural N° 053-2018GRL-GGR-GERFOR-UGFFS-REQUENA por el Ing. Carlos Roni Saldaña Shapiama, de 14 de diciembre de 2018, considerando la misma área del Plan Operativo e incrementando el número de árboles de la especie <i>Virola albidiflora</i> (cumala) y considerando a la especie <i>Capirona decorticans</i> (capirona).</p> <p>Cabe resaltar que la resolución antes señalada en ninguno de sus considerandos cita a la resolución inicial (...), además señala que se reformula un DEMA (documento de gestión distinto al PO) y encima se aprueba un año adicional para su implementación por lo que la resolución antes señalada carece de sustentos sobre su reformulación.</p> <p>Adicional a lo anterior es preciso indicar que la reformulación al otorgárselo un año más para su implementación, este se estaría implementando con un permiso forestal que no estaría vigente, ello debido a que el permiso N° 16-LOR-REQ/PER-FMP2017-025, solamente cuenta con vigencia hasta el 29 de setiembre de 2018; por lo que la aprobación de la reformulación se entendería que fue aprobado de manera irregular y sin considerar su implicancia administrativa.</p> <p>Por otro lado, durante la supervisión al área del PO 2017-2018, que viene a ser prácticamente la misma de la reformulación, no se observó evidencias de potencial maderable para la especie <i>Capirona decorticans</i> (capirona), además en el área no existe evidencias de aprovechamiento; por lo que la reformulación aprobado con la resolución en mención carece de veracidad en todo su extremo».</p>	<p>boscosa, según la evaluación técnica de Osinfor</p>
---	--	---	--







"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

08 ENE 2020

LUZ PEZO VELA





C.P. 17998 - R.C. N° 383-2019-CG

  	<p>Predio Rústico cuyo titular es el señor Lider Leonel Escudero Shapiama</p>	<p>Informe de Supervisión n.º 00003-2019-OSINFOR/08.1.2 (27 de febrero de 2019), comunicado a la OD Requena con oficio n.º 255-2019-OSINFOR/08.1 de 6 de marzo de 2019 (apéndice n.º 19)</p>	<p>9.5. Operaciones de aprovechamiento 9.5.2. Movilización de volúmenes de madera «Durante la supervisión realizada al área de manejo aprobado con Resolución Jefatural n.º 039-2017-GRLGGR-ARA-DEFFS-ODR, no se evidenció implementación de las actividades de aprovechamiento en el área del Plan Operativo (año operativo 2017-2018) ni posterior a este periodo.</p> <p>Sin embargo, es preciso mencionar que en el área se aprobó la Reformulación de Declaración de Manejo, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 053-2018-GRLGGRGERFOR-UGFFS-REQUENA, periodo 2018-2019, donde incrementa la cantidad de árboles aprovechables haciendo un total de 117 árboles, correspondientes a 14 especies con un volumen total de 671.651 m³, si bien es cierto la especie <i>Capirona decorticans</i> (capirona) no formó parte de la muestra a supervisar, sin embargo por las evidencias encontradas en campo (no hubo aprovechamiento) concluimos que la movilización de volumen maderable de 167.981 m³ correspondiente a la especie <i>Virola albidiflora</i> (cumala) reportado en el balance de extracción de fecha 19 de febrero de 2019; y 111.502 m³ de la especie <i>Capirona decorticans</i> (capirona blanca) movilizados amparados en Guías de Transporte Forestal, no provienen del área del predio privado».</p> <p>9.8. Afectación al patrimonio forestal «De acuerdo a los resultados obtenidos durante la supervisión al área del Plan Operativo (...), se demuestran que el titular no cumplió con los principios que establece el manejo forestal, al realizar la movilización de 279.483 m³ de volumen maderable, que procedería de árboles no autorizados, hecho que reviste daño grave a la cobertura boscosa, que forma parte del Patrimonio Forestal Nacional».</p>	
<p>7</p> 	<p>Permiso 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-023 (29 de setiembre de 2017)</p>		<p>9. Análisis 9.2.1. Sobre la inspección ocular «Para la aprobación del permiso de extracción forestal menciona haberse realizado inspección ocular con acta de inicio de inspección ocular, de fecha 12 de agosto de 2017 y acta de finalización de inspección ocular de fecha 15 de agosto de 2017, realizado por el Ing. Julio César Rengifo Apuela responsable de la Inspección ocular ODR-ARA-GORELORETO. (...).</p> <p>Según el Informe Técnico N° 005-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR/JCRA, indica que se evaluó 50 árboles aprovechables, 16 árboles semilleros, se evaluó los vértices 1 y 2, se observó viales bien definidos; y la inspección ocular realizado los días 12 - 18 de agosto de 2017; el cual es incongruente con lo evidenciado en campo, toda vez que existe 16 árboles aprovechables y 1 árbol semillero que no corresponden a la especie declarada, no existe viales de acceso al área del Plan operativo».</p> <p>9.2.2. Sobre la aprobación del PO «a. Según el Informe Técnico N° 005-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR/JCRA, hace referencia que el titular solicitó ante la Autoridad Regional Ambiental Requena (...), la aprobación del Plan Operativo para aprovechamiento forestal en tierras de propiedad privada, con un volumen de 220.132 m³ correspondiente a 14 especies forestales con 50 árboles aprovechables.</p>	<p>256.373 m³ que constituye daño leve a la cobertura boscosa, según la evaluación técnica de Osinfor</p>

“ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SU PUNTO DE PAPEL”

08.ENE.2020

LUZ PEZO VELA
C.P. 17998 - R.C. N° 388-2019-CG

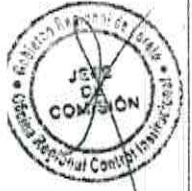
   		<p>b. El Jefe de la Oficina Desconcentrada Requena, aprobó el volumen solicitado por el titular, mediante Resolución Jefatural N° 037-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR, el 29 de setiembre de 2017 es decir después de casi cinco meses de haber sido solicitado, el cual se encuentra fuera del plazo establecido según el artículo 88° del Reglamento para la Gestión Forestal (...).</p> <p>9.2.3. De la reformulación «Casi dos meses de haber culminado el PO, se aprueba la reformulación a favor del titular, dicha reformulación es aprobada mediante Resolución Jefatural N° 063-2018GRL-GGR-GERFOR-UGFFS-REQUENA por el Ing. Carlos Roni Saldaña Shapiama (...) considerando la misma área del Plan Operativo e incrementando el número de árboles de la especie <i>Virola albidiflora</i> (cumala) y considerando a la especie <i>Capirona decorticans</i> (capirona).</p> <p>Cabe resaltar que la resolución antes señalada en ninguno de sus considerandos cita a la resolución inicial (...), además señala que se reformula un DEMA (documento de gestión distinto al PO) y encima se aprueba un año adicional para su implementación por lo que la resolución antes señalada carece de sustentos sobre su reformulación.</p> <p>Adicional a lo anterior es preciso indicar que la reformulación al otorgárselo un año más para su implementación, este se estaría implementando con un permiso forestal que no estaría vigente, ello debido a que el permiso N° 16-LOR-REQ/PER-FMP2017-023, solamente cuenta con vigencia hasta el 29 de setiembre de 2018; por lo que (...) se entendería que fue aprobado de manera irregular y sin considerar su implicancia administrativa.</p> <p>Por otro lado, durante la supervisión al área del PO 2017-2018, que viene a ser prácticamente la misma de la reformulación, no se observó evidencias de potencial maderable para la especie <i>Capirona decorticans</i> (capirona), además en el área no existe evidencias de aprovechamiento forestal; por lo que la reformulación aprobado con la resolución en mención carece de veracidad en todo su extremo».</p> <p>9.5. Operaciones de aprovechamiento 9.5.2. Movilización de volúmenes de madera «Durante la supervisión realizada al área de manejo aprobado con Resolución Jefatural N° 037-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR, no se evidenció implementación de las actividades de aprovechamiento en el área del Plan Operativo (año operativo 2017/2018) ni posterior a este periodo.</p> <p>Sin embargo, es preciso mencionar que en el área se aprobó la Reformulación de Declaración de Manejo, mediante Resolución Jefatural N° 063-2018-GRL-GGRGERFOR-UGFFS-REQUENA, periodo 2018-2019, donde incrementa la cantidad de árboles aprovechables haciendo un total de 111 árboles, correspondientes a 15 especies con un volumen total de 466.342 m³; si bien es cierto la especie <i>Capirona decorticans</i> (capirona) no formó parte de la muestra a supervisar; sin embargo, por las evidencias encontradas en campo (no hubo aprovechamiento) concluimos que la movilización de 256.373 m³ correspondientes a las especies <i>Virola albidiflora</i> (cumala) con 165.549 m³ y <i>Capirona decorticans</i> (capirona blanca) con 90.824 m³ de madera movilizados en amparo de Guías de Transporte Forestal de N° 16-000001 y 16-000003 respectivamente, no provienen del área del predio privado».</p>	
--	--	--	--

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

08 ENE 2020

LUZ PEZO VELA

C.P. 17096 - R.C. N° 383-2019-CG



			<p>9.10. Afectación al patrimonio forestal «De acuerdo a los resultados obtenidos durante la supervisión al área del Plan Operativo, el titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comercialización en tierras de propiedad privada n.º 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-023 (...), se demuestra que el titular no cumplió con los principios que establece el manejo forestal, al realizar la movilización de 256.373 m³ de volumen maderable, que procedería de árboles no autorizados, hecho que reviste daño leve a la cobertura boscosa, que forma parte del Patrimonio Forestal Nacional».</p>	
<p>8</p>	<p>Permiso 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-029 (14 de noviembre de 2017)</p> <p>Predio Rústico "Nueva Vida", cuyo titular es el señor Manuel Antonio Canayo Ahuanari</p>	<p>Informe de Supervisión n.º 011-2017-OSINFOR/08.1.2 (1 de marzo de 2019), comunicado a la OD Requena con oficio n.º 255-2019-OSINFOR/08.1 de 6 de marzo de 2019 (apéndice n.º 20)</p>	<p>9. Análisis 9.2. Información documentaria «El Plan Operativo 2017-2018 (...), contiene información incongruente con la realidad de campo, ya que producto de la supervisión en la parcela de corta no existen los árboles que fueron declarados en el PO y verificados según las coordenadas UTM registrados en el censo forestal (...).»</p> <p>9.2.1. Sobre la inspección ocular «Durante la supervisión al PO 2017-2018, se ha constatado que el contenido del informe técnico N° 011-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODE/w.r.l., elaborado por el señor Wilson Reátegui Lazo, en el cual se detalla los resultados de la evaluación del expediente y del trabajo de campo, no resultan ser concordantes con los resultados encontrados durante la diligencia de supervisión (...), en el área del referido PO, dado que durante el recorrido de supervisión, no se encontró ninguna evidencia de haberse realizado el censo forestal (...), al no encontrarse árboles codificados, ni trochas o senderos, que indiquen la realización del censo, delimitación de linderos, señalización de vértices de la PC, (...).»</p> <p>Por otro lado, el citado informe técnico consigna haberse evaluado 17 árboles aprovechables que representa el 10,119% de los árboles aprobados mediante Resolución Jefatural N° 0472017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR, mientras que nuestra muestra evaluada representa el 51,190%, constatándose inexistentes en su totalidad, por lo tanto, dichas evidencias determinan la inexistencia del total de los individuos declarados en el censo forestal, (...).</p> <p>Por lo tanto, se corroboró que la autoridad forestal no ha realizado la inspección ocular en el área del plan operativo previa a su aprobación y que el informe técnico N° 011-2017-GRLGGR-ARA-DEFFS-ODE/w.r.l., carece de veracidad».</p> <p>9.2.2. Sobre la aprobación del PO «[P]or lo tanto, la aprobación del PO se ejecutó sobre la base del informe de inspección ocular, el mismo que durante la diligencia de supervisión se constató que carece de veracidad; por lo tanto, la Autoridad Regional Ambiental (...) ha efectuado la aprobación del documento de gestión de forma irregular, amparando a través de la Resolución Jefatural N° 047-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR, actividades que contravienen y ponen en riesgo la sostenibilidad de los recursos forestales y el manejo forestal (...).»</p> <p>9.5. Operaciones de aprovechamiento 9.5.2. Movilización de volúmenes de madera «Al respecto, se observa que la ARFFS Requena, había autorizado en la Resolución Jefatural N° 047-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR para que se aproveche y movilice</p>	<p>466,185 m², que constituye daño grave a la cobertura boscosa, según la evaluación técnica de Osinfor</p>

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL "

03 ENI. 2020

LUZ PEZO VELA
C.P. 17090 - R.C. N° 388-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



		<p>la especie <i>Cinnamomum triplinerve</i> (Moena), sin embargo, en el balance de extracción se movilizó la especie <i>Ocotea</i> sp., de ello, no se tiene alguna justificación o aclaración técnica.</p> <p>[D]urante la supervisión realizada al PO, se ha evidenciado que el proceso de implementación de las actividades de aprovechamiento forestal que fueron consignados en el documento de gestión, periodo 2017-2018, no se han desarrollado, dada la inexistencia de la implementación del censo forestal, además, de no haberse encontrado ninguna evidencia de aprovechamiento maderable que corresponda al referido periodo, es decir, que durante la diligencia de campo, no se encontró ningún árbol aprovechado o tumbado, ni evidencias de aserrio de madera, tampoco se observaron caminos o viales por donde se habría extraído el producto forestal maderable correspondiente al referido periodo de aprovechamiento.</p> <p>En ese sentido, de acuerdo al balance de extracción del periodo 2017-2018, de fecha 19/02/2019, existe incongruencias con los resultados encontrados en campo, toda vez, que no se evidenció acciones de aprovechamiento en el área del PO, como son tocones, viales, campamentos, patios de trozas, al haberse movilizado un volumen de 466.185 m³ de madera (...), lo cual dicho accionar involucra realizar las citadas actividades que son necesarias para la movilización de esta cantidad de volumen de madera: sin embargo, en el recorrido de supervisión no existen las evidencias indicadas. Por lo tanto, dado la inexistencia del total de los árboles aprovechables evaluados, se determina la inexistencia total de los árboles aprobados mediante Resolución Jefatural n.º 047-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR y el volumen total movilizado de acuerdo al Balance de Extracción no se encuentran justificados, por lo que provienen de extracción maderable no autorizada (...).</p> <p>9.8. Afectación al patrimonio forestal «Luego de haberse determinado de acuerdo al análisis del presente informe, la existencia de un volumen extraído no autorizado, ascendente a 466.185 m³ de acuerdo al balance de extracción, (...).</p> <p>[L]a extracción de 466.185 m³ provenientes de individuos no autorizados, para el presente caso, significa una afectación de nivel Grave a la cobertura boscosa natural, la cual forma parte del Patrimonio Forestal Nacional».</p>	7606.776 m ³
Total de madera extraído legalmente al amparo de los permisos forestales irregularmente otorgados			

Fuente: Informes de supervisión emitidos por Osinfor resultante de la supervisión realizada en la áreas de los permiso forestales.
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Como es de verse, a partir de las acciones de supervisión realizadas por el Osinfor quedó evidenciado: i) que, los recursos forestales declarados en los Planes Manejo Forestal (Planes Operativos o Declaración de Manejo) vinculados a los permisos forestales otorgados por las ODs Maynas, Loreto y Requena, no existían en campo; y, pese ello los señores encargados de la inspección ocular, elaboraron informes técnicos reportando la conformidad y recomendado la aprobación de los mencionados planes de manejo forestal; situación que permite inferir que se insertó información carente de veracidad para favorecer el otorgamiento del permiso forestal; en otros casos recomendaron la aprobación del plan de manejo forestal sin realizar la inspección ocular trasgrediendo la obligaciones prevista en el literal a) del numeral 5.3.1. de los Lineamientos Técnicos para la Ejecución de Inspecciones Oculares previas a la Aprobación de Planes de Manejo Forestal para el Aprovechamiento con Fines Maderables (aprobados con Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 190-

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
08 ENE. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17998 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

2016-SERFOR-DE de 26 de agosto de 2016); ii) que, pese a la inexistencia de árboles aprovechables en los predios privados materia de los permisos forestales otorgados, se reportó la extracción y movilización de madera de dichas áreas, situación incongruente que permite inferir que estos recursos proceden de otras zonas boscosas y que los permisos irregularmente otorgados fueron utilizados para dicha finalidad; iii) que, mediante la emisión de una resolución jefatural, los jefes de las ODs Maynas, Loreto y Requena procedieron a aprobar irregularmente los planes de manejo forestal.

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:

Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley n.º 29763, vigente desde el 1 de octubre de 2015.

Artículo 19º. Competencia regional forestal y de fauna silvestre

«El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre, la presente Ley y su reglamento y los lineamientos aprobados por SERFOR:

- a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre.
- b. Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar los planes y políticas forestales y de fauna silvestre regionales (...)

Artículo 44º. Lineamientos generales de manejo forestal

«Se entiende por manejo forestal las actividades de caracterización, evaluación, investigación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, enriquecimiento, protección y control del bosque y otros ecosistemas de vegetación silvestre, conducentes a asegurar la provisión sostenible de servicios de conservación de la diversidad biológica y el ambiente (...)

Artículo 45º. Formulación de planes de manejo forestal

«Los planes de manejo consideran la descripción de las características y el estado actual del recurso o recursos aprovechables; los objetivos de corto, mediano y largo plazo: la descripción y sustento del sistema de regeneración elegido, basado en evaluaciones poblacionales de los recursos sujetos a aprovechamiento; la intensidad y tipos de sistemas de aprovechamiento; las prácticas necesarias para garantizar la reposición de los recursos aprovechados; los impactos sobre el ecosistema y las correspondientes medidas de prevención y mitigación. Se incluye información que permita ubicar con precisión las áreas y recursos objeto de manejo, empleando instrumentos como sistemas de posicionamiento global u otros, entre otros aspectos que establezca el reglamento».

Artículo 69º. Otorgamiento de aprovechamiento forestal en predios privados

«La autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga permisos de aprovechamiento forestal con fines comerciales a propietarios de predios privados que cuenten con bosques naturales de cualquier categoría o bosques secundarios, previa aprobación del plan de manejo forestal cuya información será sujeta a verificación (...)

Reglamento Para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo n.º 018-2015-MINAGRI, vigente desde el 1 de octubre de 2015.

Artículo 54º. Plan de Manejo Forestal

«El plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda».

Artículo 88º. Permiso de aprovechamiento forestal en bosques de predios privados

«El aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requiere de un permiso otorgado por la autoridad regional de flora y fauna silvestre (...)



La autoridad regional de flora y fauna silvestre evalúa en un plazo de sesenta días calendario la solicitud para otorgar el permiso forestal previa inspección ocular, en los casos donde se solicite aprovechamiento de madera. La inspección ocular la realiza directamente la autoridad forestal y de fauna silvestre o, a través de un regente forestal »

- **Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 190-2016-SERFOR-DE de 26 de agosto de 2016.**

5.1. Definiciones:

«Para los propósitos del documento se aplican las siguientes definiciones:

y. Inspección ocular. Actividad o procedimiento consistente en verificar en campo la veracidad de la información contenida en el plan de manejo forestal»

5.3. Consideraciones Generales

5.3.1 Entidades involucradas en la ejecución de inspecciones oculares bajo responsabilidad.

«Actúan como entidades para ejecución de inspecciones oculares:

a. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre en el ámbito territorial de su competencia realiza las inspecciones oculares a los Planes de Manejo con fines maderables previos a su aprobación, bajo responsabilidad de ejecutarlo en el periodo máximo aprobación de dichos planes. Son considerados como autoridad regional de flora y fauna silvestre: El Gobierno Regional donde ha concluido el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales (...)

6.4.3. Elaboración del informe técnico

El informe de inspección ocular, dependiendo de la evaluación realizada podrá ser:

- Favorable: recomendando se expida la resolución de aprobación del plan de manejo forestal conforme a la modalidad de aprovechamiento que corresponda.
- Con observaciones subsanables: recomendando se notifique a efectos que se reajuste o reformule el plan de manejo forestal en un plazo no mayor de 30 días calendario, debiendo ser justificado (...)
- Desfavorable: recomendando se expida la resolución de denegación, cuando se evidencie la inexistencia de más de 10% de los árboles seleccionados para la inspección».

Estos hechos permitieron la extracción ilegal de **7606,776 m³** madera y daño en la cobertura boscosa de la región Loreto y se produjo debido a que el personal de las ODs Maynas, Loreto y Requena, sin observar las disposiciones legales de su función pública, emitieron informes técnicos con información carente de veracidad respecto a la ejecución de la inspección ocular y respecto a la conformidad de los recursos forestales aprovechables declarados en los Planes de Manejo Forestal presentados por los administrados con el objeto de sustentar su aprobación; asimismo, recomendaron la aprobación de los planes de manejo forestal sin realizar previamente la inspección ocular de las áreas materia de autorización conforme al mandato legal. De otro lado, debido a que los jefes de las ODs aprobaron irregularmente los planes de manejo forestal, con todo lo que se dio lugar al otorgamiento de permisos forestales que fueron utilizados para fines ilícitos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos: Carlos Roni Saldaña Shapiama, Denilson Marcell del Castillo Mozombite, Dick Erickson Valderrama Sandoval, Julio César Rengifo Apuela y Julio Fachin Navarro; presentaron sus comentarios o aclaraciones, de forma documentada, conforme al **apéndice n.º 1** del Informe de Control Específico. Asimismo, las personas comprendidas en los hechos: Ricardo Segundo Mayhuasque Hernández, Carlos Shapiama del Castillo, Juan de Dios Guzmán Delgado, Wilson Reátegui Lazo y Lister Elias Ramírez Bardales; no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.



“ ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL ”
08 ENE. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17º98 - R.C. Nº 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Omisión de inspección ocular e informes técnicos con información carente de veracidad que sustentaron el otorgamiento de permisos para habilitar el aprovechamiento de recursos forestales en predios privados permitieron la extracción ilegal de 7606,776 m³ de madera y daño en la cobertura boscosa de la región Loreto" están desarrollados en el **apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Omisión de inspección ocular e informes técnicos con información carente de veracidad que sustentaron el otorgamiento de permisos para habilitar el aprovechamiento de recursos forestales en predios privados permitieron la extracción ilegal de 7606,776 m³ de madera y daño en la cobertura boscosa de la región Loreto" están desarrollados en el **apéndice n° 3** del informe de control específico."

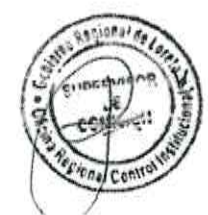


IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Gobierno Regional de Loreto se formulan las conclusiones siguientes:



- De la revisión a la documentación relacionada con los permisos para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales en tierras de propiedad privada (en adelante, «**permisos forestales en predios privados**») otorgados por las oficinas desconcentradas provinciales de Maynas, Loreto y Requena (en adelante, las «**ODs Maynas, Loreto y Requena**») de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto (en adelante, la «**ARA Loreto**») en el ejercicio 2016, 2017 y 2018, se evidenciaron los siguientes hechos: i) que, se otorgaron diferentes permisos forestales en predios privados de las provincias de Maynas, Loreto y Requena - región Loreto, sobre la base de informes técnicos elaborados por personal de las ODs Maynas, Loreto y Requena, en el que se reportaron la ejecución de inspecciones oculares a los recursos forestales aprovechables declarados en los Planes de Manejo Forestal presentados por los administrados, emitiéndose opinión favorable sobre su contenido y para su aprobación; de la misma manera, a través de dichos informes técnicos se recomendaba la aprobación de planes de manejo forestal sin haber realizado la inspección ocular previa en el área materia de permiso, soslayando el mandato legal; ii) que, como resultado de la supervisión efectuada por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, el «**Osinfor**») en las áreas de los permisos forestales otorgados, se verificó que la información contenida en los Planes de Manejo Forestal carecían de veracidad, al comprobarse en campo la inexistencia de los árboles aprovechables declarados en el documento; desvirtuándose de esta manera lo reportado en los informes técnicos elaborados por personal de las ODs Maynas, Loreto y Requena; iii) que, pese a la inexistencia de árboles en las áreas de los permisos forestales, Osinfor identificó reportes de extracción y



" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL "

08 ENE. 2020

LUZ PEZO VELA

C.P. 17098 - R.C. N° 383-2019-CG

FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

movilización de recursos forestales procedentes de dichas áreas, situación incongruente que permite inferir que fueron extraídos de áreas no autorizadas amparados por los permisos forestales irregularmente otorgados

Los hechos expuestos contravienen la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley n.º 29763) y el Reglamento para la Gestión Forestal (aprobado con Decreto Supremo n.º 018-2015-MINAGRI) que regulan la formulación de planes de manejo forestal y los permisos forestales en predios privados; asimismo, los Lineamientos Técnicos para la Ejecución de Inspecciones Oculares previas a la Aprobación de Planes de Manejo Forestal para el Aprovechamiento con Fines Maderables (aprobados con Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 190-2016-SERFOR-DE) donde se define el concepto y finalidad de una inspección ocular a Planes de Manejo Forestal y se regula el procedimiento y formalidades para su ejecución. Estos hechos permitieron la extracción ilegal de 7606,776 m³ madera y daño en la cobertura boscosa de la región Loreto y se produjo debido a que el personal de las ODs Maynas, Loreto y Requena, sin observar las disposiciones legales de su función pública, emitieron informes técnicos con información carente de veracidad respecto a la ejecución de la inspección ocular y respecto a la conformidad de los recursos forestales aprovechables declarados en los Planes de Manejo Forestal presentados por los administrados con el objeto de sustentar su aprobación; asimismo, recomendaron la aprobación de los planes de manejo forestal sin realizar previamente la inspección ocular de las áreas materia de autorización conforme al mandato legal. De otro lado, debido a que los jefes de las ODs Maynas, Loreto y Requena, aprobaron irregularmente los planes de manejo forestal, con lo que se dio lugar al otorgamiento de permisos forestales que fueron utilizados para fines ilícitos.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional de Loreto

Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Loreto comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusiones n.º 1)

Al Procurador Público Anticorrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusiones n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Cédula de comunicación y la notificación, comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios elaborada por la Comisión del Servicio de Control Específico, por cada uno de los involucrados.



Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del Informe técnico n.º 018-2017-GRL-GGR-ARA-ODPM/JDDGD de 13 de julio de 2017, de evaluación del plan operativo e Inspección ocular, Resolución Jefatural n.º 275-2017-GRL-GGR-ARA-ODPM de 14 de julio de 2017, que aprueba el plan operativo y otorga el permiso de aprovechamiento forestal, relacionados con el Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados n.º 16-LOR-MAY/PER-FMP-2017-003 de 14 de julio de 2017, otorgado por la oficina desconcentrada provincial de Maynas de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto al señor Moisés Elías Alarcón Torres, propietario del predio .



Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del Informe técnico n.º 039-2018-GRL-GGRDFFS-UGFFS-LN/LERB de 19 de diciembre de 2019, de evaluación del plan operativo e Inspección ocular, Resolución Jefatural n.º 060-2018-GRL-GGR-GRDFFS-UGFFS-LN de 19 de diciembre de 2018, que aprueba el plan operativo y otorga el permiso de aprovechamiento forestal, relacionados con el Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados n.º 16-LOR-LOR/PER-FMP-2018-028 de 26 de diciembre de 2018, otorgado por la oficina desconcentrada provincial de Loreto de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto al señor Augusto Bocanegra Saurin, propietario del predio rústico.



Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del Informe técnico n.º 001-2016-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SDPL-N/CESDC de 23 de enero de 2016, de evaluación del plan operativo e Inspección ocular, Resolución Sub Directoral n.º 001-2016-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SDPL-N de 23 de enero de 2016, que aprueba el plan operativo y otorga el permiso de aprovechamiento forestal, relacionados con el Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados n.º 16-LOR/P-MAD-SD-001-16 de 4 de febrero de 2016, otorgado por la oficina desconcentrada provincial de Loreto de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto a la señora Kelly Margoth Panduro Izquierdo, propietaria del predio rústico.



Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del Informe técnico n.º 021-2017-GRL-GGR-ARA-OD-REQUENA/jfn de 31 de agosto de 2017 de evaluación del plan operativo e Inspección ocular, Resolución Jefatural n.º 031-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR de 29 de setiembre de 2017, que aprueba el plan operativo y otorga el permiso de aprovechamiento forestal, Informe técnico n.º 052-2018-GRL-GGR-GERFOR-UGFFS-R/JCRA, de 12 de diciembre de 2018 de evaluación del plan operativo Reformulado, Resolución Jefatural n.º 061-2018-GRL-GGR-GERFOR-UGFFS-R de 21 de diciembre de 2018, que aprueba la Reformulación del plan operativo, relacionados con el Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados n.º 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-017 de 29 de setiembre de 2017, otorgado por la oficina desconcentrada provincial de Requena de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto al señor Gerardo Rojas Vásquez, propietario del predio rústico.



Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del Informe técnico n.º 002-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODE/JCRA de 31 de agosto de 2017, de evaluación del plan operativo e Inspección ocular, Resolución Jefatural n.º 034-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR de 25 de setiembre de 2017, que aprueba el plan operativo y otorga el permiso de aprovechamiento forestal, Informe técnico n.º 053-2018-GRL-GGR-GERFOR-UGFFS-R/JCRA, de 19 de diciembre de 2018 de evaluación del plan operativo Reformulado, Resolución Jefatural n.º 064-2018-GRL-GGR-GERFOR-UGFFS-

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
08 ENE. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17093 - R.C. Nº 063-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

REQUENA de 21 de diciembre de 2018, que aprueba la Reformulación del plan operativo, relacionados con el Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados n.º 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-020 de 31 de setiembre de 2017, otorgado por la oficina desconcentrada provincial de Requena de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto al señor Pedro Shapiama Arirua, propietario del predio rústico.



Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del Informe técnico n.º 007-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR/JCRA de 31 de agosto de 2017, de evaluación del plan operativo e Inspección ocular, Resolución Jefatural n.º 039-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR de 29 de setiembre de 2017, que aprueba el plan operativo y otorga el permiso de aprovechamiento forestal, Informe técnico n.º 049-2018-GRL-GGR-GERFOR-UGFFS-R/JCRA, de 12 de diciembre de 2018 de evaluación del plan operativo Reformulado, Resolución Jefatural n.º 053-2018-GRL-GGR-GERFOR-UGFFS-REQUENA de 14 de diciembre de 2018, que aprueba la Reformulación del plan operativo, relacionados con el Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados n.º 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-025 de 29 de setiembre de 2017, otorgado por la oficina desconcentrada provincial de Requena de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto al señor Marcelo Ríos Aspajo, propietario del predio rústico.



Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del Informe técnico n.º 005-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR/JCRA de 31 de agosto de 2017, de evaluación del plan operativo e Inspección ocular, Resolución Jefatural n.º 037-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR de 29 de setiembre de 2017, que aprueba el plan operativo y otorga el permiso de aprovechamiento forestal, Informe técnico n.º 047-2018-GRL-GGR-GERFOR-UGFFS-R/JCRA, de 19 de diciembre de 2018, de evaluación del plan operativo Reformulado, Resolución Jefatural n.º 063-2018-GRL-GGR-GERFOR-UGFFS-REQUENA de 21 de diciembre de 2018, que aprueba la Reformulación del plan operativo, relacionados con el Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados n.º 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-023 de 29 de setiembre de 2017, otorgado por la oficina desconcentrada provincial de Requena de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto al señor Lider Leonel Escudero Shapiama, propietario del predio rústico.



Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del Informe técnico n.º 011-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS ODE/w.r.l. de 20 de setiembre de 2017, de evaluación del plan operativo e Inspección ocular, Resolución Jefatural n.º 047-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR de 14 de noviembre de 2017, que aprueba el plan operativo y otorga el permiso de aprovechamiento forestal, relacionados con el Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados n.º 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-029 de 14 de noviembre de 2017, otorgado por la oficina desconcentrada provincial de Requena de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto al señor Manuel Antonio Canayo Ahuanari, propietario del predio rústico.



Apéndice n.º 13: Informe de supervisión n.º 259-2017-OSINFOR/08.1.2 de 6 de octubre de 2017, resultante de las acciones de supervisión realizados por el Osinfor al Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados n.º 16-LOR-MAY/PER-FMP-2017-003,

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2020
LUZ PÉREZ VELA
C.P. 17993 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

comunicado a la oficina desconcentrada provincial de Maynas con oficio n.º 364-2018-OSINFOR/08.2.2 de 2 de mayo de 2018.

Apéndice n.º 14: Informe de supervisión n.º 024-2019-OSINFOR/08.1.2 de 20 de marzo de 2019, resultante de las acciones de supervisión realizados por el Osinfor al Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados n.º 16-LOR-LOR/PER-FMP-2018-028, comunicado a la oficina desconcentrada provincial de Loreto con oficio n.º 319-2019-OSINFOR/08.1 de 26 de marzo de 2019.



Apéndice n.º 15: Informe de supervisión n.º 186-2017-OSINFOR/08.1.2 de 5 de setiembre de 2017, resultante de las acciones de supervisión realizados por el Osinfor al Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados n.º 16-LOR/P-MAD-SD-001-16, comunicado a la oficina desconcentrada provincial de Loreto con oficio n.º 254-2018-OSINFOR/08.2.2 de 19 de abril de 2018.

Apéndice n.º 16: Informe de supervisión n.º 013-2019-OSINFOR/08.1.2 de 1 de marzo de 2019, resultante de las acciones de supervisión realizados por el Osinfor al Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados n.º 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-017, comunicado a la oficina desconcentrada provincial de Requena con oficio n.º 278-2019-OSINFOR/08.1 de 12 de marzo de 2019.



Apéndice n.º 17: Informe de supervisión n.º 012-2019-OSINFOR/08.1.2 de 1 de marzo de 2019, resultante de las acciones de supervisión realizados por el Osinfor al Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados n.º 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-020, comunicado a la oficina desconcentrada provincial de Requena con oficio n.º 255-2019-OSINFOR/08.1 de 6 de marzo de 2019.



Apéndice n.º 18: Informe de supervisión n.º 00004-2019-OSINFOR/08.1.2 de 27 de febrero de 2019, resultante de las acciones de supervisión realizados por el Osinfor al Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados n.º 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-025, comunicado a la oficina desconcentrada provincial de Requena con oficio n.º 255-2019-OSINFOR/08.1 de 6 de marzo de 2019.

Apéndice n.º 19: Informe de supervisión n.º 00003-2019-OSINFOR/08.1.2 de 27 de febrero de 2019, resultante de las acciones de supervisión realizados por el Osinfor al Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados n.º 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-023, comunicado a la oficina desconcentrada provincial de Requena con oficio n.º 255-2019-OSINFOR/08.1 de 6 de marzo de 2019.



Apéndice n.º 20: Informe de supervisión n.º 011-2019-OSINFOR/08.1.2 de 1 de marzo de 2019, resultante de las acciones de supervisión realizados por el Osinfor al Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados n.º 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-029, comunicado a la oficina desconcentrada provincial de Requena con oficio n.º 255-2019-OSINFOR/08.1 de 6 de marzo de 2019.

Apéndice n.º 21: Ordenanza Regional n.º 017-2016-GRL-CR de 25 de julio de 2016, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Loreto; y, Ordenanza Regional n.º 022-2017-GRL-CR de 14 de setiembre de 2017, que



aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

- Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada del contrato de prestación de servicios personales, de 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018 y Memorando n.º 099-2018-GRL-ORA-OERRHH de 5 de marzo de 2018, referente al señor Carlos Roni Saldaña Shapiama.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.º 1130-2015-GRL-ORA-OERRHH de 31 de julio de 2015, y contrato administrativo de servicios n.º 259-2016-GRL-ORA-OERRHH de 19 de febrero de 2016, del señor Carlos Eduardo Shapiama Del Castillo.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 0001458 y su referido término de referencia de 18 de julio de 2017, del señor Wilson Reátegui Lazo.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada de las ordenes de servicios n.ºs 0001205 y 0001705, de 23 de junio y 17 de agosto de 2017 respectivamente; ordenes de servicios n.ºs 0003073, 0003294, de 11 de setiembre y 21 de setiembre de 2018 respectivamente; y sus referidos términos de referencia, del señor Julio Cesar Rengifo Apuela.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada de las ordenes de servicios n.ºs 0000625 y 0001081, de 10 de abril y 13 de junio, de 2017 respectivamente; y sus referidos términos de referencia, del señor Julio Fachin Navarro.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.º 0594-2016-GRL-ORA-OERRHH, de 2 de setiembre de 2016, del señor Lister Elias Ramirez Bardales.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.º 0594-2016-GRL-ORA-OERRHH y adenda de prórroga, de 2 de setiembre de 2016 y 13 de julio de 2017 respectivamente, del señor Juan de Dios Guzmán Delgado.



Iquitos, 12 de diciembre de 2019


 Norberto Flores Rojas
 Supervisor de comisión


 Natalia Freitas Vásquez
 Jefe de comisión


 Renzo Jonathan Torres Medina
 Abogado

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL "

08 ENI, 2020
 Luz Pezo Vela
 C.P. 17093 - R.C. N° 353-2019-CG
 TRIBUNAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Registro CAL n.° 57054

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Iquitos, 12 de diciembre de 2019


Juvenal Iván Carmona Vera
Jefe del Órgano de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
08 ENL. 2020

LUZ PECHO VELA
C.P. 17998 - R.C. N° 383-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndices

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Carlos Roni Saldaña shapiama	40650239	Jefe de la Oficina Desconcentrada Provincial de Requena - ARA Loreto	01/01/2018	31/12/2018	Contrato de Prestación de Servicios Personales	Av. Abelardo Quiñones n.º 704, San Juan Bautista, Maynas - Loreto	Información carente de veracidad insertada en Informes Técnicos que sustentaron el otorgamiento de permisos para habilitar el aprovechamiento de recursos forestales en predios privados de las provincias de Maynas, Loreto y Requena permitieron la extracción ilegal de 7606.776 m³ de madera y daño en la cobertura boscosa de la región Loreto.	X	X	X
2	Carlos Eduardo Shapiama Del Castillo	05338774	Personal técnico de la Oficina Desconcentrada Provincial de Loreto - ARA Loreto	03/08/2015	31/03/2016	Contrato Administrativo de Servicio	Calle Yavari n.º 458, Iquitos - Maynas - Loreto		X	X	X
3	Wilson Reátegui Lazo	05954939	Personal técnico de la Oficina Desconcentrada Provincial de Requena - ARA Loreto	18/07/2017	20/09/2017	Locación de Servicios	Calle Trunfo n.º 296 AH Las Palmeras, San Juan Bautista, Maynas - Loreto		X	X	X
4	Julio Cesar Rengifo Apuela	70750765	Personal técnico de la Oficina Desconcentrada Provincial de Requena - ARA Loreto	23/06/2017	01/09/2017	Locación de Servicios	Calle Los Ciaveles n.º 241 San Juan Bautista, Maynas - Loreto		X	X	X

FUENTE: EXCOPIA DEL DOCUMENTO
 LUZ PEZO VELA
 C.P. 17595 - R.C. N.º 353-2019-CG
 TRIBUNAL DE LA COORDINADORA GENERAL DE LA DEFENSA PENAL



5	Julio Fachin Navarro	05208654	Personal técnico de la Oficina Desconcentrada Provincial de Requena - ARA Loreto	10/04/2017	01/09/2017	Contrato Administrativo de Servicio	San Juan s/n, Requena, Requena - Loreto	X	X
6	Lister Elias Ramirez Bardales	05415598	Personal técnico de la Oficina Desconcentrada Provincial de Maynas - ARA Loreto	01/01/2018	31/12/2018	Contrato Administrativo de Servicio	Calle Trujillo n.º 502, Punchana Maynas - Loreto	X	X
7	Juan de Dios Guzman Delgado	71339600	Personal técnico de la Oficina Desconcentrada Provincial de Loreto - ARA Loreto	02/09/2016	30/09/2017	Contrato Administrativo de Servicio	Urb Rio Mar C-26, Belén, Maynas - Loreto	X	X



- (1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
- (2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
- (3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
- (4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
- (5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Loter/Distrito/Provincial/Región.





COPIA

Belén, 13 de diciembre de 2019

OFICIO N° 0812-2019-GRL-OCI

Señor
Elisbán Ochoa Sosa
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Loreto
Presente.



Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 047-2019-2-5345-SCE
Referencia : a) Oficio n.° 666-2019-GRL/OCI de 10 de octubre de 2019.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM «Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad» aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta de Irregularidad: «Permisos para el Aprovechamiento de Recursos Forestales en Predios Privados Otorgados en la Provincia de Maynas, Loreto y Requena - Región Loreto».

Al respecto, cumpla con informar que como resultado de la ejecución del mencionado servicio de control, se ha emitido el informe que se precisa en el asunto; el mismo que se remite a su despacho en dos tomos conteniendo 1067 folios y un CD (que contiene la versión digital), a fin que disponga el inicio de las acciones necesarias para el deslinde de las responsabilidades administrativas y penales señaladas, según la vía procedimental que corresponda de acuerdo a ley.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
[Signature]
Ing. Juvenal Juan Carmona Vera
Jefe del Órgano de Control Institucional

JICV/nflores
Copia:
Archivo